

TESTADORES GUIPUZCOANOS DE LOS SIGLOS XVII AL XIX: PERFILES SOCIO-CULTURALES

Juan Madariaga Orbea

Resumen

Este trabajo explora el entorno social y mental testamentario, basándose en un modelo guipuzcoano de los siglos XVII al XIX. Se contempla tanto el número de los que testaban como su distribución socio-profesional, las condiciones físicas y psíquicas en las que se otorgaba el testamento y los filtros y presiones que se ejercían sobre la voluntad del testador, así como el grado de confianza y consiguiente delegación de voluntades de éste en terceros, especialmente familiares.

Abstract

This work treats the social and mental environment of the will maker based on a model which took place in Gipuzkoa during the seventeenth and nineteenth centuries. It looks at: the number of those who made a will; their social position and professions; the physical and psychical conditions in which the will was made, that is, all the pressures that the family made on the will maker, and how the notary could modify the content of the will in some cases. It also looks at the degree of reliability on some people and consequent delegation to a third party, especially, relatives.

Résumé

Ce travail explore l'environnement social et mental testamentaire, en se basant sur un modèle qui eut lieu à Gipuzkoa du XVII^e au XIX^e

siècle. On peut contempler aussi bien le nombre de ceux qui testaient que leur répartition socioprofessionnelle, les conditions physiques et psychiques où s'octroyait le testament, les filters et la pression qui s'exerçaient sur la volonté du testateur, ainsi que son degré de confiance et la résultante délégation des volontés de celui-ci à d'autres personnes, spécialement aux membres de sa famille.

1. Introducción

Se aborda en este trabajo el hecho testamentario en el País Vasco, calibrando su importancia y calado social, desde el punto de vista de la transmisión patrimonial, desde luego, pero especialmente desde la óptica socio-mental del hombre enfrentado a la muerte y su contexto: tanto la institucionalización de disposiciones y mandas correspondientes a la funeración, como la intensidad de las presiones y filtros a los que se veía sometido el otorgante por su entorno socio-familiar, orientando o limitando sus voluntades, pasando por la especial circunstancia del momento en que se produce la escritura, el estado del testador y la influencia que éste puede ejercer en sus decisiones. He trabajado sobre un modelo comarcal, el Alto Deba, de la actual provincia de Gipuzkoa, en concreto sobre los territorios del antiguo Condado de Oñati, compuesto por una parroquia urbana, la de San Miguel de Oñati y dos rurales las de las anteiglesias de Araotz (San Miguel) y Urrexola (N^a S^a de la Asunción) y la jurisdicción de la Villa de Bergara (que varía a lo largo de los años) comprendiendo las dos parroquias urbanas de la Villa, San Pedro y Santa Marina de Oxirondo, y las rurales de Elosua (San Andrés) y Angiozar (San Miguel). Me he valido de una muestra de 536 testamentos, de entre los años 1770 a 1850, correspondientes a la jurisdicción de Oñati y de 334 a la de Bergara, correspondientes al periodo 1600-1800, es decir, un total de 870 testamentos para el periodo global 1600-1850. La población estimada para ambos territorios, Oñati y Bergara, en el censo de Floridablanca de 1787 era de 5.009 y 3.936 habitantes respectivamente, es decir de 8.945 para el conjunto estudiado, constituyendo, tanto desde el punto de vista demográfico como productivo, dos de los municipios más importantes de la Provincia, tras San Sebastián y Tolosa. Además he trabajado los libros sacramentales (en especial los de finados) de las citadas parroquias para los periodos indicados.

2. El número de testadores

La valoración más inmediata que se plantea en relación a la importancia del hecho testamentario es, precisamente, la del número de los que en definitiva otorgaban una escritura de testamento protocolizada por el escribano público. Diversas circunstancias influían en la mayor o menor disposición a testar, desde la estructura del poblamiento que en ocasiones contribuía a desalentar a los campesinos demasiado alejados de las ciudades en donde residían los notarios, hasta los sistemas jurídicos peculiares que hacían descansar la transmisión en otras vías alternativas al testamento (especialmente el contrato matrimonial), pasando por el grado de libertad de los testadores para hacer sus disposiciones o el de mayor o menor piedad que les forzase a testar tan sólo para disponer sus funerarias y sufragios, aunque no tuviesen bienes que legar. A pesar de que los métodos empleados por los diversos autores no son idénticos y las comparaciones se establecen con dificultad, puede admitirse que existe una Europa nórdica en la que el testamento tiene poco peso y otra meridional donde lo tiene en alto grado, llegando a ser en algunas zonas un documento que atañe a la mayoría de la población adulta. Por ejemplo, en Rouen o Bretaña rara vez suponían los testadores más del 3% de la población adulta fallecida, siendo más fácil que no llegaran al 1% (Goujard, 1981: 26; Croix, 1981,II : 880, Lemaitre, 1979: 279-290; Meyer, 1979: 37-38); en París podía alcanzar el 15% (Chaunu, 1978: 227), mientras que en Provenza no bajaba del 20% y en algunas comarcas podía sobrepasar el 60% (Vovelle, 1973: 26-27); en Cataluña se aceptan cifras parecidas a las provenzales de entre un 35 y 40% (García Cárcel, 1984: 117; López i Miguel, 1987: 35), algo más bajas para Málaga, 30 a 35% (Reder, 1986: 22), y todavía más en Oviedo, entre 20-27% (López, 1985: 31-40) y aún más en Sevilla, 20% (Rivas, 1986: 221), mientras que en la diócesis de Coria ascienden al 60% (Testón, 1983:374) con porcentajes similares a los del Minho portugués (Duraes, 1985:167-171). En resumen, para finales del siglo XVIII, podría admitirse que la mayor parte de la península ibérica oscilaría en niveles de testamentarización de entre el 20% para la zona cantábrica, en la que se insertaría el País Vasco y 60% de Extremadura y Portugal, pasando por porcentajes intermedios, aunque en general altos, en el ámbito mediterráneo, mientras que

según se asciende hacia el norte el número de los testamentos disminuye hasta los citados porcentajes del 1 al 3%. El modelo vasco sobre el que trabajamos se sitúa, pues, en una zona de transición entre las fuertes testamentarizaciones meridionales y las débiles nórdicas.

Dos son los caminos que pueden seguirse para valorar cuantitativamente la práctica testamentaria. El primero se basa en la contabilización de las anotaciones de los párrocos en los libros de finados. Como más adelante se verá, en teoría el cura estaba obligado a apuntar la calidad o no de cada fallecido adulto, así como las circunstancias que rodeaban a su testamento, caso de haberlo otorgado. Por desgracia, en ocasiones el párroco asentaba algunas voluntades del finado (misas, mortaja,...) sin dejar claro si las había instituído de forma oral o testamentaria, aunque en la mayor parte, no hay ninguna duda de una u otra circunstancia, así, por ejemplo: «no otorgó testamento, pero pidió que se le dijeran las misas de San Gregorio». Creo que deben considerarse, y así lo he hecho, solamente las anotaciones en las que queda manifiestamente expresado el hecho testamentario. El segundo procedimiento es el de comparar el número anual de óbitos constatados en los libros sacramentales, de los mayores de 15 años que eran los que podían testar, con el de los testamentos conservados en los archivos de protocolos notariales. Este segundo sistema también presenta problemas; el principal, y no pequeño, el del considerable número de testamentos perdidos o conservados en las escribanías de otras localidades. En ambos casos es razonable pensar que el porcentaje de testadores sobre el total de los finados fue en realidad bastante mayor del que podemos confirmar documentalmente en la actualidad, estimable por lo menos en unos 5 ó 6 puntos.

De cualquier forma, siempre que consideremos las anotaciones testamentarias de los libros sacramentales, estimo que no debe dejarse pasar por alto una circunstancia que puede influir en la fiabilidad de las mismas; me refiero a los momentos puntuales en los que sobreviene una mortandad extraordinaria, epidémica y/o bélica, como sucede en los periodos 1794-95 y 1834-35. En estos momentos en los que la sucesión de los óbitos apenas permitiría tregua entre las inhumaciones y el trabajo de los curas se multiplicaba, asistiendo a moribundos, sacramentándolos y enterrándolos, los registros parroquiales se hacen más someros, se rellenan con pos-

terioridad, dejan de hacerse determinadas averiguaciones y en fin, las anotaciones testamentarias se resienten extraordinariamente, por lo que habría que desconfiar de los espectaculares bajones registrados en la práctica testamentaria en estos periodos. Pues, si bien es cierto que a muchos la muerte súbita debida al contagio o a una acción de guerra no les permitió testar, no es menos cierto que otros muchos se decidieron a hacerlo precisamente a causa de las circunstancias de peligrosidad imperantes. Por lo tanto, no parece que fuese tanto el descenso testamentario de estos años como el que nos lo presenta la fuente investigada.

Por lo que hace al primer sistema, podemos ver una primera muestra referida a la parroquia de San Pedro de Bergara, correspondiente a 38 años de los 100 del siglo XVIII, que afecta a 943 finados mayores de 15 años. En líneas generales, puede constatarse un nivel de testadores sobre finados cercano al 20%, si bien apreciándose una clara tendencia a disminuir el número de aquellos, especialmente en el periodo final de la muestra, cuando se inicia el tránsito al siglo XIX.

CUADRO 1

Proporción de anotaciones de testadores sobre fallecidos adultos en la parroquia de San Pedro de Bergara, 1700-1800

Años	Años/muestra	Fallecidos	Testadores	Porcentaje	%
1701-1710	4	79	20	25,31	
1711-1720	4	118	17	14,40	
1721-1730	2	41	6	14,63	
1731-1740	5	103	30	29,12	
1741-1750	4	89	15	16,85	20,46
1751-1760	5	79	19	24,05	
1761-1770	5	136	29	21,32	
1771-1780	3	65	12	18,46	
1781-1790	2	42	9	21,42	
1791-1799	4	191	21	10,99	17,54
Total	38	943	178	18,87	

En el caso de las parroquias de Oñati realicé una muestra sobre los fallecidos (mayores de 15 años) durante el periodo 1700-1850, que resultaron ser 8.610, repartidos de la siguiente manera: en la

parroquia de San Miguel de Oñati, todos los muertos de 120 años (38 de la primera mitad del siglo XVIII, 49 de la segunda y 42 del periodo 1800-50); en la parroquia de San Miguel de Araotz todos los que murieron en 91 años (50, 21 y 20 años de los respectivos periodos citados) y en la parroquia de la Asunción de Urrexola, el total de los fallecidos de los 150 años considerados.

CUADRO 2

Porcentajes de anotaciones de testadores y de testamentos conservados sobre fallecidos en las parroquias de Oñati, 1700-1850

Años	Anotaciones de testadores				Testamentos/ fallecidos
	Oñati	Araotz	Urrexola	Total	Total Oñati
1700-1749	24,77	20,84	42,85	24,65	43,9
1750-1799	13,43	15,06	17,10	13,59	23,7
1800-1849	10,97	6,71	13,33	10,83	18,4
Total	15,19	15,52	21,24	15,35	23,8

La parroquia de Araotz es la que presenta más semejanza con los datos antes descritos para la de Bergara; por su parte la de Oñati, partiendo de un porcentaje casi 5 puntos superior se desploma luego en la segunda mitad del siglo XVIII. En conjunto, la tendencia apreciada en Bergara de disminuir progresivamente la práctica testamentaria se hace mucho más evidente y acusada en el caso de las parroquias oñatiarras. Ahora bien, esto cobra todavía mayor dimensión cuando recurrimos al procedimiento de comparar el total de óbitos con el de testamentos conservados. Se trata en este caso de una muestra de las parroquias de Oñati correspondiente a 24 de los 150 años del periodo considerado, con un total de 1.894 personas fallecidas de las que se conservaban 451 testamentos. Pues bien, hay que destacar que, por una parte, los porcentajes de testamentarización son notablemente superiores, alcanzando a comienzos del siglo XVIII una cifra altísima; pero por otra, se evidencia la misma tendencia antes citada al progresivo deterioro de la práctica testamentaria, con mayor contundencia si cabe (Madariaga, 1989, 92-94).

Lo que resulta absolutamente inegable, se adopte el criterio que se adopte, es el continuado descenso de la práctica testamentaria, con una reducción aproximada a la mitad del número de testadores a lo largo de un siglo; proceso que se da por igual en ámbitos urbanos y rurales, entre mujeres y entre hombres y de forma similar en los diversos grupos sociales. Debemos, pues, interrogarnos sobre ¿por qué se produjo este descenso en el número de testadores? Los apuntes de los curas en los libros de difuntos pueden darnos alguna luz sobre el asunto, ya que a veces, se esbozan algunas explicaciones para aclarar el porqué algunos de los fallecidos no han llegado a otorgar testamento. En ciertos casos se alega la muerte súbita, aun tratándose de ancianos de 85 años en los que no resulta demasiado extraño un rápido desenlace vital; pero es que ni los más viejos pensaban en testar si no mediaba una grave enfermedad. Ahora bien, el motivo alegado más extendido para no testar era la pobreza: «no testó por carecer de qué», «no testó por pobre». Incluso, para algunos curas los finados se resuelven en tres solas categorías: los testadores («los que tienen qué testar»), los que estaban bajo la patria potestad («los hijos de familia») y los pobres («no tienen de qué»). Pero en realidad había bastantes testadores que aunque tenían posibilidades jurídicas y económicas para poder hacer su testamento, no estaban interesados en ello, sobre todo según van avanzando los años del siglo XIX. Algunos indican palmariamente que su motivo era «por no pagar los derechos del Escribano aunque tenía bienes de qué», pero lo más común es indicar que: «no testó por tener las cosas bien dispuestas» o «sus cosas bien arregladas» y sobre todo porque dejaban «sus cosas a disposición de su padre» (o de su marido o hermano o hijo). Es decir, porque habiéndose arreglado las transmisiones y funerarias de palabra se hacía innecesaria la escritura: «porque tenía ya cedidos sus bienes a su hijo (o hija) primogénito/a (o no) en su contrato matrimonial» o bien, «porque ya había dejado dispuestas las cosas del entierro y honras en el con-

1 Entre las muchas anotaciones contenidas en los libros sacramentales que respaldan los argumentos expresados pueden citarse por vía de ejemplo los siguientes: Archivo Histórico Diocesano de Gipuzkoa, en lo sucesivo: AHDG, *Libro 3º de finados Urrexola*, f. 77, 1839; f. 83, 1850; f. 32, 1805; *Libro 2º de finados de Oñati*, f. 174, 1723; en general años 1700 y siguientes; *Libro 4º de finados Araotz*, f. 1, 1846; f. 3, 1848; f. 4, 1848-49; f. 38, 1808; f. 60, 1820-21; f. 63, 1824; f. 77, 1838.

trato matrimonial de su hija primogénita»¹. este es, desde luego, el motivo fundamental por el que alguno de los que tenían patrimonio para transmitir no lo hacía por vía testamentaria, pues era totalmente innecesario por haberlo hecho previamente en las capitulaciones matrimoniales. Así y todo, algunos testaban para confirmar lo previamente decidido, pero aprovechando la escritura para abordar aspectos relativos a la funeración.

Además, a partir de 1766, vino a desaparecer una circunstancia que hasta entonces había sido la causa generadora de muchos testamentos: la disposición del quinto de bienes de muertos abintestatos. En efecto, la Nueva Recopilación (Ley 10, artº 4, lib. 5º) establecía que caso de morir alguno sin disponer testamento y sin ascendientes ni descendientes legítimos, se debía emplear una quinta parte de sus bienes en sufragio de su alma. La Iglesia solía proceder a reclamar aquella parte y a exigir la formalización de inventario, incluso en muchos casos en los que había herederos forzosos, los cuales veían como los eclesiásticos conseguían su quinto por no haber quedado perfectamente expresada la voluntad del fallecido por escritura testamentaria. El temor a esta posible injerencia hizo testar a muchos hasta que la Pragmática de 1766 prohibió a los jueces eclesiásticos entrometerse en los bienes de los abintestatos con herederos forzosos, exigiendo que sus bienes pasasen directamente a éstos, aunque, desde luego, tenían que asumir los gastos de funeración (*Pragmática sanción... 1776*).

Como se ve, la mayor parte de las declaraciones decimonónicas relacionan el hecho testamentario con la transmisión de bienes, por lo que si éstos están ya distribuidos por otras vías, no parece que se justifique la escritura solamente para ordenar las voluntades de tipo religioso. Cada vez más se va convirtiendo en una realidad que sólo testa el que «tiene de qué» y no es sorprendido por una muerte repentina. Con esto queda apartada del testamento una parte sustancial de la población cuyas limitadísimas pertenencias se reparten sin intervención del escribano. Los asuntos religiosos, por sí mismos, no constituyen ya un imperativo suficiente como para justificar las molestias y gastos de un testamento; se van confiando a la costumbre, la familia o el confesor en su parte dispositiva, ya que la enunciativa (profesión de fe, santos protectores,...) se resume progresivamente en un gesto retórico y por lo tanto vacío.

3. Tipología de los testadores

Un dato importante para calibrar la sociología testamentaria es la relación entre hombres y mujeres dentro de este colectivo. Contra lo que, tal vez, pudiera pensarse a priori, la sex-ratio con ser favorable a los varones, lo es sólo en un pequeño porcentaje. Únicamente en alguna pequeña parroquia rural, como Urrexola, la diferencia entre testadores y testadoras se manifiesta claramente a favor de los primeros, manteniéndose, además, esa diferencia a lo largo del tiempo. En otras parroquias rurales, como Araotz, se parte de un mayor peso testamentario masculino, que tiende al equilibrio según avanza el siglo XVIII y sobre todo el XIX. Mientras tanto, en las villas se mantiene en general una proporción de escrituras de última voluntad masculinas y femeninas bastante parecida. Así, en el conjunto del Valle de Oñati, para todo el periodo considerado, 1700-1850, se contaría con un 48,7% de testamentos de varones, un 43,7% de mujeres y un 7,6% mancomunados, o lo que es lo mismo, aplicando a sus respectivos sexos los testadores que lo fueron de mancomún, daría un 52,3% de testamentos masculinos por un 47,7% de femeninos. En el caso de Bergara la situación está más nivelada aún y, si acaso, ligerísimamente escorada hacia el lado de las mujeres: 49,2% de testamentos otorgados por hombres frente a 50,8% de mujeres, para el periodo 1600-1800. La evolución que se da es como sigue: partiendo de una mayor testamentarización masculina a comienzos del siglo XVII (si salvamos el periodo 1625-1649), se pasa a un siglo XVIII algo más equilibrado, aunque apuntando la tendencia a ser mayor el peso de los testamentos otorgados por mujeres.

CUADRO 3

Porcentajes de testadores masculinos y femeninos de Bergara, 1600-1800

Años	1600-24	1625-49	1650-74	1675-99	1700-24	1725-49	1750-74	1775-99
Hombres	66,66	38,46	57,14	57,57	46,93	39,53	46,00	52,00
Mujeres	33,33	61,53	42,85	42,42	53,06	60,46	54,00	48,00

No se presentan en general diferencias abultadas entre testadores de uno y otro sexo. La postergación económica, social y cultural de la mujer, su menor acceso a la titularidad de bienes y víncu-

los, su mayor dependencia con respecto a sus padres, tutores o maridos, explicaría una menor representación testamentaria, salvo por el hecho de que no todos los testamentos se insertan en una lógica exclusivamente económica. Por contra una buena parte de los testamentos femeninos se circunscribían casi por completo a la parte religiosa del documento y, si acaso, se limitaban a distribuir algunos efectos personales: muebles o ropas. El importante acceso de la mujer a la escribanía se explica más en razón a su piedad y necesidad de aclarar los asuntos relativos a su funeración, que por la transmisión de los escasos bienes que controla.

Por lo que hace al peso relativo del testamento rural frente al urbano, hay que constatar que ante el supuesto, generalmente admitido, de la supremacía del mundo urbano sobre el rural a la hora de testar, esta situación no se cumple en el área aquí estudiada. En el caso del Condado de Oñati, históricamente hasta bien entrado el siglo XIX y tanto en población como en número de casas construidas, el ámbito rural supuso aproximadamente un 60% ante el 40% urbano. Pues bien, en conjunto a lo largo de todo el periodo 1700-1850 la proporción de testadores residentes en barrios y caseríos frente a los de la Villa, respetó esta misma relación. Sin embargo la evolución durante este tiempo fue muy significativa: a comienzos del siglo XVIII el predominio del testamento rural sobre el urbano estaba muy por encima de su peso demográfico 61,1 / 38,9 %; a finales del XVIII, casi se igualan ambos conceptos: testadores y peso respectivo rural/urbano; pero en la primera mitad del siglo XIX, pese a seguir siendo mayor la parte rural de la población oñatiarra, el número de testadores de uno y otro ámbitos queda exactamente igualado: 50% para cada grupo (Madariaga, 1989: 95-96; 1996: 70-71). Estos datos deberían corregirse levemente a causa de la mayor facilidad de identificación de los residentes rurales (que casi siempre indican el caserío en el que habitan), pero no invalidaría el esquema citado: mayor testamentarización rural durante el siglo XVIII para invertirse la situación en el XIX. El motivo hay que buscarlo en el peculiar reparto de la propiedad inmueble del Alto Deba; así, si admitimos (como veremos más adelante) que la mayor testamentarización se daba entre los grandes propietarios y mayozgos, así como entre los campesinos que tenían acceso a pequeñas y medianas parcelas y, teniendo en cuenta que este acceso a la propiedad era bastante elevado en la comarca hasta fines del XVIII,

explicaremos tanto la mayor presencia del testamento en el ámbito rural, como la inversión de la tendencia, incardinada en el cambio del marco jurídico-económico de comienzos del XIX y en general en el proceso de concentración de la propiedad iniciado ya en las últimas décadas del XVIII.

La caracterización socio-profesional de los testadores es, desde luego, asunto de capital interés en esta investigación, que determina cualquier valoración general que pueda hacerse mediatizándola según sea la composición interna del colectivo de testadores. Por desgracia, las posibilidades de identificación social certera no son muy altas y además resultan bastante discriminatorias, en el sentido de una mayor posibilidad de reconocimiento entre las clases dominantes (sacerdotes, mayorazgos, militares, abogados) y un importante silencio cuando se trata de clases subalternas (carboneros, arrendadores de tierras, claveteros,...). El problema se agrava en el caso de las mujeres testadoras. De cualquier forma, en bastantes ocasiones, las alusiones a los arrendamientos, las herramientas, etc... son suficientes como para poder identificar con seguridad a un aparcerero, ferrón, etc... En conjunto, aunque el reparto social de los testadores de la muestra identificados no se corresponde al reparto real, es lo suficientemente representativo, con número de testadores significativo en todos los grupos, como para no invalidar el resultado. En total quedan identificados un 60% de los testadores de la muestra de Oñati y un 55% de los de la de Bergara. Ahora bien, debo volver a insistir en que el reparto socio-profesional obtenido es precisamente el testamentario y no el real. La clasificación social propuesta responde a categorías claramente reconocibles y aislables en la sociedad del momento, sin pretensiones de jerarquización económica o jurídica. Entre los comerciantes están incluidos tanto los que trabajaban al por menor como al mayor; los artesanos más comunmente representados son los carpinteros, canteros, costureras, cirujanos, tijereros, armeros, claveteros,...; los llamados profesionales liberales son: abogados, escribanos, médicos, boticarios, profesores,...; en el ámbito eclesiástico he tomado la decisión (discutible) de incluir tanto los curas, beneficiados, religiosos y capellanes, como las seroras (que también aparecen con el nombre de «beatas» y «freiras»); los llamados servicios varios incluyen a muleros, carboneros, venteros, ...

CUADRO 4
*Reparto socio-profesional entre los testadores de
 Bergara (1601-1796) y Oñati (1700-1850). En porcentajes*

<i>Grupos sociales</i>	<i>Bergara</i>			<i>Oñati</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Total</i>
Mayorazgos, propietarios	40,00	59,72	47,80	23,8
Eclesiásticos, seroras	15,45	15,28	15,38	10,2
Profes. liberales, militares	7,27	0,00	4,40	4,9
Comerciantes	0,91	0,00	0,55	1,5
Campeñinos propietarios	9,09	9,72	9,34	31,9
Campeñinos arrendatarios	10,00	5,56	8,24	14,6
Artesanos	13,64	2,78	9,34	4,6
Criados	1,82	6,94	3,85	4,0
Servicios varios	—	—	—	2,2
Pobres	1,82	0,00	1,10	2,2

La discordancia entre el peso testamentario de cada grupo con el peso real que éste tendría en el conjunto social se hace máxima entre los sectores más desfavorecidos: campesinos y pobres. Por ejemplo, en Bergara aparecen como testadores pobres un 1% del total, sin embargo a lo largo del siglo XVIII éstos podrían representar en las distintas parroquias del término alrededor del 20% de la población, llegando en algunas de ellas y en momentos concretos a constituir casi el 35% de la misma. Otro tanto podría decirse de los campesinos, que suponiendo alrededor del 35% de la población, testa en un 17% (Madariaga, 1991b: 12-13, 93-94).

4. La libertad personal y el contexto social del testador

El testamento se construye en un punto de confluencia entre diversos intereses y puntos de vista en relación a lo que cada uno considera como importante a la hora de la muerte: el propio otorgante, sus familiares, deudos, vecinos, próximos y criados y, desde luego, los eclesiásticos; todo dotado de la pertinente forma jurídica de la que el documento debe estar revestido y cuya responsabilidad final corresponde al escribano. La libertad personal del otorgante, por lo tanto, va a quedar recortada al menos por tres líneas de fuer-

za debidas a los eclesiásticos, los escribanos y la condición específica de los testadores.

4.1. *Testadores y eclesiásticos*

La necesidad e incluso obligatoriedad de otorgar testamento es una de las ideas constantemente defendida por la Iglesia desde la Edad Media de forma firme y reiterada. La presión ejercida sobre los fieles mediante la predicación a lo largo de sus vidas, se intensifica y vuelve agobiante ante el enfermo de gravedad; las sutiles o descarnadas insinuaciones de los capellanes de agonizantes sobre la conveniencia de ejercer la caridad, liquidar las deudas, solicitar sufragios y en general encargar todo tipo de mandas piadosas, prudentemente consignadas en una escritura, pesa como una losa sobre la voluntad de los moribundos y resulta, a la postre, de una eficacia innegable. Forzando al máximo la presión se llega al extremo de considerar la condenación de aquellos que no dispongan sus últimas voluntades.

Es bien cierto que testar o legar no implicaba, en la sociedad tradicional, necesariamente la formalización escrita del documento ante el escribano. Las fórmulas de testamento ante cierto número de testigos o ante cura eran utilizadas con cierta profusión en toda Vasconia, especialmente en territorios como Bizkaia (*hil buruko*) o Navarra, recogidos en el ordenamiento foral. Con no poca frecuencia el agonizante se limitaba a comunicar sus últimas disposiciones al confesor o a los familiares y prescindía de avisar al notario. De cualquier manera, los religiosos que ayudaban a bien morir debían estar instruidos en las formulaciones legales testamentarias, por si llegaba el caso de tener que redactar ellos mismos el documento ante la ausencia del escribano; por ese motivo los manuales de ayuda a bien morir incluían modelos de testamentos en los que se desarrollaba una plantilla para la parte religiosa de los mismos y las fórmulas jurídicas elementales para que resultase válido: nombramiento de albaceas y herederos, escatocolo,... dejando a la discreción de los otorgantes la parte laica del texto. Desde luego, el modelo suministrado al sacerdote contemplaba todo tipo de limosnas, aniversarios, capellanías, misas, etc... y según las iba desgranando ante el enfermo, éste iba aceptando las que le parecían convenientes y desechando las que no cuadraban a su voluntad. Me

parece especialmente interesante el análisis de estos modelos y su cotejo con los textos que finalmente acababan protocolizándose, porque no era nada raro que para cuando el escribano se desplazaba ante el otorgante el capellán que le atendía había ya pergeñado un texto que servía de base para el definitivo. Podemos ver unos fragmentos de uno de los modelos más difundidos, el propuesto por el padre Arbiol, que a grandes rasgos, viene a coincidir con los elementos esenciales de la mayor parte de los testamentos otorgados en la época barroca:

«(...) *Primeramente* encomiendo mi alma à Dios, y Señor Criador de ella, al qual humildemente suplico, que por su infinita bondad y misericordia, por los merecimientos de mi Señor Jesu-Christo, mi Criador, y Redemptor, por la poderosa intercesion de la reyna de los Angeles, María Santísima, mi amantisima Madre, y mi señora verdadera, y digna Madre de mi Señor Jesu Christo, (*aquí se ponen los especiales Santos Abogados del enfermo*) y por la intercesión de todos los Angeles, y Santos de la Corte Celestial, la quieran colocar con sus Santos en la Gloria. Amen. Item. Ordeno, y es mi voluntad, que despues de mi muerte sea mi cuerpo sepultado en la iglesia de N. en la Capilla de N. en la sepultura de N. con el gasto de N. (*pongase el modo de Entierro, y si dispone sea con habito vestido su cuerpo*) y no se gaste más. Item, quiero, y es mi voluntad, que se me digan por mi Alma, y à mi intención tantas Missas (*pongase el numero*) en la Iglesia de N. en la capilla de N. Item, quiero, ordeno y mando, que se funden tantos Aniversarios (*aquí se han de poner todas las fundaciones*) por mi Alma, y las de mis parientes, guardando con ellas el orden de la perfecta caridad, y de justicia que devo guardar. Item, ordeno, y es mi voluntad, que sean pagadas todas mis deudas legítimas, vendiendo luego de mi hacienda, lo que fuera menester para ello (*esta clausula se deve poner, aunque no haya deudas de que se acuerde el Enfermo*)...» (Arbiol, 1722: 44-47).

Ahora bien, la postura oficial de la Iglesia no fue tanto la de que los eclesiásticos sirviesen de intermediarios a la hora de las últimas voluntades, como la de que, limitando su participación a una orientación e influencia, los cristianos elevaran a escritura pública sus voluntades, entre las que figuraban, claro está, las de tipo laico, pero entre las que una parte importante estaban las de tipo religioso, que por la vía del testamento quedaban más fir-

mamente aseguradas. La importancia concedida por la Iglesia a la disposición de últimas voluntades fue máxima y las presiones para que se otorgaran y respetaran, continuas e innumerables. Desde el ordenamiento trentino se exige que los párrocos asienten claramente en los libros de finados, amén de los datos del muerto, si había testado o no y en caso afirmativo, ante qué escribano, con qué fecha y con un sucinto esquema de las misas y legados eclesiásticos contenidos en dicho testamento. Se entendía extendida esta obligación no sólo a los testamentos formales ante notario, sino a cualquier última voluntad independientemente de la forma en que se hubiese expresado. Para presionar a los albaceas a entregar copia del testamento, se ordenaban a los curas que no diesen tierra al finado hasta que no se hubiese cumplido con este extremo. Como muchos párrocos tomaban esta labor de pesquisa testamentaria por excesiva y laboriosa, la seguían con poco o ningún rigor, lo que provocaba las reiteradas llamadas de atención al respecto por parte de los visitadores eclesiásticos. La fiabilidad, por lo tanto, de las anotaciones parroquiales como resúmenes testamentarios es escasa, tanto por las ausencias, como por lo fragmentario y interesado de las mismas. Obviamente, las anotaciones en los libros sacramentales debían de servir para que los visitadores pudiesen comprobar el correcto cumplimiento de los encargos píos testamentarios, lo que no siempre sucedía, de ahí las reiteradas disposiciones sinodales al respecto:

«El suso dicho Colector, ò Mayordomo ha de tener, y mandamos que tenga un libro, en el qual, à una parte asiente los nombres de las personas, que se enterrasen en su iglesia, señalando el estado, y condicion de cada una, y el dia, mes, y año en que se entierra: y si muere con testamento, ha de assentar ante quien, y de como, y quando le hizo; que Missas, sufragios, y obras pias dexò por su anima; à quièn dexò por sus herederos (...) Y porque lo suso dicho mejor se cumpla: Ordenamos, y mandamos à los Curas, y Cabildos, que no entierren al que falleciere en su Parroquia, sin que primero sus herederos ò testamentarios entreguen al dicho Colector el testamento, que el tal difunto otorgò...»

« ... que para ello sea la primera diligencia el reconocer el libro de los difuntos, y en èl todos aquellos, que aviendo fallecido estàn sus testamentos sin cumplir: Los quales se manden traer por los herederos, y testamentarios, à fin de visitarlos; y mandar con censuras precisas su cumplimiento. Y porque muchos sosseydos

de espíritu de codicia, solo atienden à su interès, y no al provecho, y bien de la alma del difunto; y por esta causa no obedecen el Edicto general, y monitorio de la visita en que se mandan presentar los testamentos con censura precisa para ello: para remedio de lo qual mandamos à los Visitadores, que dexen declarados por incursos en la Excomunion à todos aquellos, que en esta parte huvieren sido inobedientes: (...) Y es nuestra voluntad, que esta Constitucion se entienda, no solamente de los testamentos otorgados en forma, y con la solemnidad de el derecho, sino tambien de todos aquellos què sin ella se huvieren hecho, manifestando el testador su ultima voluntad, en qualquiera manera que ello suceda.» (*Constituciones Synodales...* 1700, tit. VIII, const. II, IX, p. 440-1, 446).

El papel que había de jugar el sacerdote que asitía al enfermo era ciertamente complejo: de una parte tenía que exhortar al enfermo a que testase; una vez conseguido esto, debía velar por la calidad espiritual del documento y por último debía procurar que su intervención se limitase a los aspectos religiosos sin entrometerse en los laicos y que su participación quedase exenta de cualquier sospecha de trabajar en benefico propio o de su orden, «para que en ningun tiempo formen queja contra el ministro de Dios aquellos que esperan mucha parte en los bienes, no parezca que hizo el sacerdote su propio negocio, y no el de los herederos» (Bosch de Centellas, 1820: 68). Sospechosamente, la mayor parte de los autores que se refieren al tema testamentario insisten en este aspecto reiteradamente, lo que evidencia que el comportamiento de los confesores de agonizantes no debía ser todo lo ortodoxo e imparcial que el caso requería: «No se haga interesado el Ministro de Dios en el testamento del Enfermo, sino dexele, que disponga de sus bienes temporales à su propia voluntad, aunque no haga mencion alguna de su persona, ni de su Convento. Pero esté muy desvelado, para que en el Testamento no se disponga cosa injusta...» (Arbiol, 1722: 40-43). De hecho, se le encarga al confesor que vigile para que las disposiciones del testador se ciñan a criterios de estricta justicia, prevaleciendo las deudas, obligaciones y herederos forzosos sobre sufragios y mandas graciosas de libre disposición:

«... y se paguen todas sus deudas, de tal modo, que sean preferidas las de justicia à las de pura gracia: que la hacienda agena se restituya luego: y si el Enfermo no se ajustara à lo que es de

conciencia, y de justicia, no le absuelva, y retirese (...) Las disposiciones, y mandas de los Testamentos han de llevar este buen orden, que primero sean los herederos forzosos. Despues las deudas por su orden de justicia. Las deudas son primero que los Sufragios, excepto las precisas funerarias. La pompa funeral sea de bienes libres y moderada, sin agravar demasiado al heredero forzoso. Las mandas graciosas han de ser tambien de los bienes libres. Atiendase mucho que es antes la obligacion que la piedad.» (Arbiol, 1722: 40-43).

Un último y doble consejo y prevención desgranaba el eclesiástico sobre la atención del moribundo testador: de una parte, que el alivio que su alma podría disfrutar sobre las (casi inevitables) penas del Purgatorio, sería directamente proporcional a la inversión económica en misas y obras de caridad indicadas en el testamento; y de otra, la de aleccionarle sobre la irresponsabilidad y liviandad de muchos albaceas, «según indica la experiencia», que no celaban lo suficiente para que se cumpliesen los sufragios encargados con total inmediatez, avisando al otorgante de que mientras éstos no se hiciesen no servirían de alivio purgatorial, por mucho que la intención del testador hubiese sido la de celebrarlos. Con esa concepción mecánica de la aplicación de los sufragios agobiaban los confesores a los enfermos para que extremasen las cautelas para con sus albaceas:

«Entiéndase, empero, que los sufragios no aprovechan á las almas mientras no se cumplen. Presupuesta, pues, esta doctrina, supongamos que uno condenado à padecer veinte años en el Purgatorio, hubiese dejado en testamento una cantidad que debería invertirse en Misas y limosnas suficientes para extinguir por tiempo de diez y nueve años las penas que debería sufrir en aquel lugar de tormentos. Pues bien: si tales obras buenas se ejecutasen dentro de los doce primeros meses, solamente un año á lo sumo estaría su alma penando; mas si se dilatasen por diez años, otro tanto tiempo, esto es, diez años enteros debería estar expiando; y si por fin se tardase veinte años en dar cumplimiento á las dichas Misas y limosnas, de nada absolutamente le servirían al alma, porque durante los mismos veinte años habría satisfecho del todo á la divina justicia.» (Coll, 1881: 145)

Toda esta sutileza, esta presión envolvente, este despliegue de amenazas sugeridas, de prevenciones insinuadas, articulado por los

eclesiásticos ante el testador, que, recordémoslo, con frecuencia estaba muy gravemente enfermo e incluso agonizante, producía los efectos demoledores que son de imaginar. Los otorgantes procuraban no olvidar una sola deuda no saldada, una obligación incumplida, una promesa no satisfecha y, hechas sus disposiciones forzosas, procuraban encargar la mayor cantidad posible de misas y limosnas en la esperanza de reducir proporcionalmente el tiempo purgatorial. Papel más relevante cobraba todavía en el caso, bastante frecuente sobre todo entre las clases dominantes, de que el religioso que atendía los últimos momentos del agonizante/testador era a la vez su confesor y director espiritual. En estos casos las disposiciones recogidas en la escritura se desgranaban siguiendo una guía que el confesor, buen conocedor de la psicología del otorgante, le ofrecía. Podemos encontrar referencias bien claras a esta circunstancia en algunas escrituras, como la de codicilo perteneciente a una de las familias de la más rancia oligarquía oñatiarra, los Lazarraga, en donde se dice: «... y que la suso dha falleció debajo de dho testamento, el qual otorgaron con dirección de sus confesores para maior seguridad de sus conciencias».²

De cualquier forma, no son sólo los eclesiásticos los que presionan, otras instituciones, como las cofradías, podían moverse incluso con menos condicionantes que aquellos, manifestando ante el moribundo las muchas indulgencias y ventajas de las que estaban dotadas y de las que podría beneficiarse, haciéndose hermano (caso de no serlo) y contribuyendo con las inevitables mandas y limosnas. En las reglas de estas cofradías se explicitaba con toda claridad esta circunstancia y la obligación debida al mayordomo de la misma de procurar acercarse con toda celeridad a la cabecera del agonizante para exhortarle a invertir en este postrer negocio, incluyendo en su testamento a beneficio de la cofradía cuanto más pudiese disponer:

«Por quanto no puede ser menos en estta triste vida, sino que el hombre que en ella vive siendo de hedad para pecar, tratando del mundo, tenga cargos dignos de satisfacer, é para des-

² Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa, en lo sucesivo: AHPG, leg. I-3344, f. 337, 1737, traslado del original de 1733.

cargos, de que es todo fiel, y verdadero Christiano obligado de hacer su testamento, é postrimera voluntad, quando se siente enfermo, y se rezelare de su muerte, el qual haga mandas descargando su conciencia, para lo qual exhortamos y amonestamos, á nuestro hermano maior, que quando supiere, y viere, que algún nuestro hermano está en peligro de la vida, con mucha diligencia procùre, como se confiese, y pida extremaucion, para que el Sacerdote se lo conceda, y luego esto hecho, se haga testamento, y postrimera voluntad, y sea obligado á mandar una manda pequeña, ó grande á la Cofradía para las cosas necesarias de ella, pues por ella gana grandissimas indulgencias, y prerrogativas, segun es concedido en las bulas de la Cofradia del Santissimo Sacramento, porque de la tal persona haya siempre memoria en la Cofradia por su anima, y por sus difuntos: les aconsejamos que dejen alguna possession, ó renta para las misas, y para la cera, ó para obras pias, ó colaciones, ...»³

Todos esperan algo. Desde los familiares hasta los criados, pasando por deudos y amigos. Cada uno despliega, a su nivel y según sus capacidades, una estrategia que deje manifiesta su esperanza de recibir. Los amigos íntimos o familiares, que luego van a ser nombrados albaceas, intervienen para sugerir mandas o corregir legados. Veamos un caso modélico del que se conserva testimonio documental y que ha sido magistralmente tratado por Georges Duby, el de Guillermo el Mariscal. Así, cuando Guillermo agonizante está disponiendo sus últimas voluntades al referirse a su hijo menor dice: «Este me es muy querido. Pero que viva bastante para ser caballero, que se eleve hasta ganar honor», es decir que nada le deja, destinándole a una carrera militar en la que debería promocionarse por su propio esfuerzo. Pero su viejo amigo, Juan de Early, que le asiste, interviene, y le dice: «Vos no podéis hacer eso; dadle de vuestro haber, al menos para que pueda herrar a su caballo. De otro modo no sería jugar limpio.» Guillermo accede y consigna a su hijo una generosa renta. Luego acudirá el maestro de la orden del Temple, al tener noticia de la gravedad del enfermo para acogerlo

3 *Regla y Estatutos de la Cofradia de los doce Apostoles instituida, y ordenada à loor, y honra y veneracion del Santissimo Sacramento*, Archivo de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Oñati, Capº 12, f. 11, 1573.

como hermano y hacerse cargo del cuerpo que previamente tenía donado a la institución. Tampoco falta el abad del monasterio de Nutley que provisto de cartas selladas probatorias de las indulgencias que éste posee, ofrece al moribundo la posibilidad de hacerse cofrade, cosa a la que también accede. El cerco se estrecha y los consejos se reiteran para que restituya lo que ha tomado en vida y venda su guardarropa y con el producto encargue sufragios para el alivio de su alma. Absolutamente irritado antepone su moral de caballería a la de los eclesiásticos con no poca rudeza: «Callaos, malvados. Estoy hasta la coronilla de tales consejos» y total claridad: «Las gentes de Iglesia se ensañan contra nosotros; nos apuran demasiado. Yo he cogido durante mi vida al menos quinientos caballeros, de los que me he apropiado las armas, los caballos, los arneses. Si se me niega el Reino de Dios por eso, entonces me han engañado. ¿Qué puedo hacer yo? ¿Cómo queréis que devuelva todo? No puedo hacer más por Dios que entregarme a él yo mismo, arrepintiéndome de todos los males que he cometido. Si los clérigos no quieren que yo sea desterrado, rechazado, excluído, deben darme la paz. O su argumento es falso, o ningún hombre puede salvarse.» (Duby, 1987: 13-24).

4.2. *Filtros testamentarios ejercidos por los escribanos*

La única posibilidad de soslayar la influencia ejercida por el escribano en el acto de redacción del documento era la de que fuese precisamente el otorgante el que lo redactara, considerándose como un documento privado mientras viviera y procediéndose a protocolizar tras su fallecimiento, elevándose entonces a la categoría de escritura pública, es decir, los testamentos llamados ológrafos. El intermediario notarial se desvanece y la personalidad del testador se manifiesta plenamente, lo que no quiere decir que no se ayude también de formularios convencionales. En ámbitos plenamente urbanos, con niveles de alfabetización apreciables no eran nada raros estos testamentos, por lo que deben ser tomados en consideración de forma aislada. Así, en Provenza eran bastante escasos, constituyendo menos de un 5% del total de los otorgados, pero en París a lo largo del periodo 1540-1800 llegan a suponer el 15%, lo que no es porcentaje nada desdeñable; además, según avanza el proceso de alfabetización la cantidad de testamentos ológrafos

aumenta, siendo de un 24% del total parisino para finales del siglo XVIII (Chaunu, 1978: 133-235). Por desgracia estos interesantísimos testamentos son una rareza en el ámbito guipuzcoano al que nos estamos ciñendo. De hecho, de los casi 900 testamentos consultados solamente uno fue olográfico, el otorgado por el Alcalde Mayor de Oñati Juan de Altolaguirre de forma mancomunada con su esposa D^a Ana Bautista de Zarauz y Gamboa, miembros ambos de la más rancia oligarquía del setecientos.⁴

Prescindamos, por lo tanto, de los cultos miembros de una minoría poderosa e ilustrada que redacta en la intimidad y personalmente sus propias voluntades. Pero no podemos prescindir para la generalidad de los mortales de un impulso, fuertemente arraigado en su inconsciente, que es el de *retardar la muerte*, en su equivalente de *durar*. Se produce una confusión entre el *tener* y el *ser*, una identificación entre la propiedad y la perduración. Por mínimo que sea lo que se tiene, no deja de ser una evidencia de que algo se es. En el momento de la muerte cobra, pues, una importancia extraordinaria la presunción de asegurar la propia supervivencia en la memoria del colectivo por la vía de los legados personales. El notario adquiere entonces una dimensión extraordinaria al erigirse en el órgano que garantiza la transmisión perduradora (Poisson, 1990: 13-19).

En principio, el escribano no sólo no debería tener interés en variar o conducir ni la voluntad ni la forma de expresión de los testadores, sino que, por contra, debería ser la garantía de su fidelidad. Pero, en la práctica, de forma más o menos inconsciente, en función de los recursos técnicos de que disponía y de sus prejuicios, formulaba a los testadores unas u otras preguntas, ponían énfasis en tal o cual aspecto y redactaba los textos siguiendo tal o cual plantilla. No hay más que comparar conjuntos de testamentos pertenecientes a distintos notarios para reconocer en alguno de ellos la insistencia en algún aspecto (como por ejemplo el reclamo a ciertas cofradías), mientras que en otros se observa la casi total ausencia de una cláusula análoga. Desde luego, habría que distinguir entre la parte declaratoria del testamento (preámbulo, invocaciones, pro-

4 AHPG, leg. I-3240, 24-XII-1704, s.f. (protocolizado al final del legajo, tras el f. 106).

fesión de fe,...) en la que el escribano casi se limitaría a transcribir el formulario habitualmente utilizado, de la parte dispositiva o decisoria, en la que el testador era sometido a un cuestionario y en función del mismo iba tomando determinaciones. Con todo, aun en las partes más sujetas a las fórmulas convencionales se comprueba en ocasiones la intervención del otorgante que requería la inclusión de elementos concretos de su interés, como por ejemplo, cuando entre las listas estereotipadas de invocaciones se desliza la de algún santo especial que se indica «por ser de mi particular devoción». Si la orientación y tamización testamentaria es cierta en general, lo es mucho más en lugares como el País Vasco en los que la escritura se escribía en un idioma, el castellano, que era desconocido o rudimentariamente hablado por una parte importante de la población, con lo que estaban privados de cualquier capacidad de matización lingüística, haciendo el escribano en estos casos de doble intermedio, conceptual e idiomático, entre los otorgantes y el texto.

La importancia de los formularios notariales para la redacción de las escrituras era capital. La dialéctica entre la teoría de la correcta formulación jurídica contenida en los tratados y la práctica diaria se resuelve en una influencia notable de las plantillas sobre los textos concretos que repiten las fórmulas de forma masiva, limitándose en muchos casos a variar los datos personales de cada otorgante. Esta codificación textual debe matizarse, sin embargo, por lo usos locales y las variantes practicadas en cada escribanía (Poisson, 1990: 21-53). En el ámbito de la corona castellana los dos formularios de mayor difusión a lo largo de los siglos XVI y XVII fueron los de Diego de Ribera y Gabriel de Monterroso (Ribera, 1560, Monterroso, 1563). El primero supuso el más temprano intento de ofrecer a los escribanos los suficientes elementos teóricos para su «Instrucción», unidos a un completo formulario práctico, mientras que el segundo fue el más completo de los formularios editados en el siglo XVI y que más profunda huella dejó en el siguiente. Me consta que ambos se utilizaron como modelos con cierta profusión en el ámbito de los escribanos del Alto Deba a los que me vengo refiriendo y que se utilizaban para la enseñanza en la Universidad de Oñati. Las muchas reediciones que se hicieron dan prueba de la abundante utilización de que fueron objeto. No fueron los únicos; entre los utilizados en muchos casos hasta avanzado el siglo XIX, figuran los de: Bartolomé de Carvajal, Antonio de

Argüelles, Tomás de Palomares, Pedro de Melgarejo, Diego González de Villarroel, Pedro de Sigüenza, Juan de la Ripia, Jaime Morelló, etc... La formulación notarial sufrió una importante transmutación a mediados del siglo XVIII, época en la que las escrituras se racionalizaron, abreviaron y sistematizaron, siendo las obras de José Febrero y Carlos Ros las que tuvieron una mayor difusión e influjo (Febrero, 1769; Ros, 1773), (Bono, 1978). Con todo, el esquema ofrecido en su día por Monterroso para escriturar testamentos siguió siendo, a grandes rasgos, el que se mantuvo vigente durante cuatro siglos:

«...pero con gran cuydado y vigilancia, al tiempo que hiziera el testamento debe entender (el escribano) si el testador estava en su entero juyzio, y entendimiento para le poder hazer y otorgar, declarando el estado que el testador tenía al tiempo que lo otorgo, y que los testigos entendían que estava en su juicio, o si la enfermedad le tenia tan al cabo de su vida, que no se entendia bien el si ni el no, pues ha de dar testimonio de verdad, por lo qual para que mejor entiendan los escrivanos los dichos testamentos y codicilos, y las clusulas q. son validas y buenas para ellos, son las siguientes.»

«En quanto a lo primero, despues de hecha la cabeça del testamento, se ha de nombrar la yglesia donde se ha de sepultar, y que confradias y clerigos, y que misas quiere que le digan, y que ofrenda le han de llevar, y de que manera, y declare los cargos de restitucion y deudas que deviere, e a quien y como, para que se paguen y lo que a el le deven, y si fuera casado declare el dote y harras de su muger, y lo que tiene dado a sus hijos casados.»

«Ansi mesmo que declare las mandas pias que mandare hazer, y donde manda que se digan las misas y treyntenarios» (Monterroso, 1566: 167-168).

El sistema seguido por los escribanos para redactar los testamentos consistía en la confección de *minutas*, es decir breves apuntes con los datos esenciales comunicados por el otorgante, sin forma ni orden especiales, a los que posteriormente se vestía jurídicamente, elaborando el documento definitivo con la ayuda de los formularios. Esta práctica era general en el caso de algunos notarios y en otros se restringía a los casos en los que debía viajar a una caserío alejado, donde redactaba la minuta, completando luego el texto con tranquilidad y limpieza en la escribanía. En algunos casos las

minutas se han conservado en los legajos junto a las escrituras definitivas, cosidas a ellas o no, pero en otros los escribanos tenían la costumbre de redactar la minuta encabezando el folio, luego dejaban un espacio en blanco calculando lo que ocuparía el texto formalmente acabado y recogían al pie las firmas del otorgante, testigos y escribano; posteriormente se rellenaba. En algún caso han quedado evidencias de estos procedimientos. El escribano Juan Antonio de Garay que ejerció en Oñati entre los años 1697 y 1717, dejó a su muerte 29 escrituras «sin rellenar», es decir, con la minuta, el hueco y las firmas preceptivas. Se encargó de sus papeles Joseph Ignacio de Urtaza, quien, en 1760, terminó de cumplimentar los citados instrumentos dándoles la adecuada forma jurídica. Previamente comunicó su intención a los herederos quienes le concedieron su permiso; fue remunerado por los herederos del escribano Garay y toda la operación fue supervisada por un Juez de Residencia⁵. Otros escribanos, como Francisco Antonio de Soraluze y Antonio de Aguirre, recurrían con cierta frecuencia a encabezar sus escrituras con la breve anotación de la minuta, validada igualmente por ellos, para seguir con el texto completo del documento. A modo de ejemplo transcribiré una de estas minutas, la correspondiente al testamento otorgado por Juan de Elorza en 1701, que una vez completado llegó a ocupar casi dos folios completos:

«A 14 de Sep.e de 1701 testamtº de Ju.n de Elorza hijo lex.mo de Ju.n de Elorza y Antª de Ugarte=

Entierro en San Migl a disposicion de su hermº Antonio de Elorza y Maria de Elorza muger del dho testador = a la casa Sª de Gerusalem y Redenzion de Cautibos la limosna acostumbra da 4 rls. de V.n en los 4 Sacramentos a 4 misas = en qº a deudas y Rezivos me remito a lo que dixere mi muger = testamentarios a su muger y al dho Antº = un plumeon a Maria de Elorza Criada = heredera a su muger = declaro q tengo entregado a Lorenzo de Elorza mi hermº un bestido de paño de Segobia el qual mando se venda y de su prozedido se pague el avito q. me trajo y lo demas q sobrare sea para misas a disposiz.º del dho Mathias sin que a los testamentarios se les haga cargo». ⁶

5 AHPG, leg. I-3264, años 1701-1703.

6 AHPG, leg. I-3246, ff. 399-400, 1701.

Es decir, unas diez líneas, en las que se contenía de forma resumida y alternando la exposición en primera y tercera personas, de lo esencialmente dispositivo. Todo lo demás era en gran medida obra posterior del escribiente. La espontaneidad del testador quedaba, por lo tanto, enormemente limitada y mediatizada por el peso de la formalización notarial (Croix, 1981: 895-901).

4.3. *Testamento y situaciones de dependencia*

Desde luego, entre las situaciones condicionantes a la hora de otorgar un testamento derivadas de algún género específico de dependencia deberemos situar en primer lugar la de la edad del otorgante. Por debajo de los 25 años todos están bajo la potestad de un adulto, padre o tutor, y si circunstancias excepcionales (como la de profesar como religioso) fuerzan al menor a testar, ha de ser con la previa autorización de aquel. Un problema que se presenta a la hora de analizar específicamente estos testamentos otorgados por menores es precisamente el de conocer la edad de los otorgantes, circunstancia que rara vez se indica en la escritura. Se han intentado aproximaciones, más o menos burdas, a partir de los pocos datos consignados directamente en los propios testamentos, como, por ejemplo, el método consiste en, tomar la fecha de los esponsales de los casados otorgantes de testamentos (que sí suele figurar en los mismos), añadirle la edad media estadística a la que se solía celebrar el matrimonio para cada época, lo que nos daría la edad aproximada en el momento de testar (M. Reder, 148-49; Rivas, 41-2, 60, 81). En primer lugar, rara vez se puede conocer por este procedimiento la edad de más de un 20% del conjunto de la muestra de testamentos estudiados, además, el método es francamente deficiente y por último, no nos interesa para el caso que tratamos, pues lógicamente todos los testadores casados son mayores de 25 años y emancipados.

Ahora bien, los poquísimos casos en los que el escribano consideró necesario indicar la edad del testador vienen en nuestra ayuda, pues precisamente se trata de aquellos muy llamativos, bien por ser personas de mucha edad, o, precisamente, por tratarse de jóvenes. Así podemos conocer unos cuantos casos de menores de 25 años que testaron y los motivos y circunstancias que les movieron a ello. Una de las más comunes era la de tener que exponerse a un grave peligro, como partir para la guerra, o para un largo viaje, o

estar de parto. Así, en los momentos de conflictos bélicos proliferan los testamentos de los «mozos solteros» como Francisco Xavier de Amiana, que, en 1795, contando con 20 años, estaba al servicio del Primer Batallón de Voluntarios de Guipúzcoa, «en guerra con el francés» y para «prevenirse de lo que pueda sucederle» escrituraba sus últimas voluntades. Decidía nombrar heredera de sus bienes a su madre y mejorar a su hermano «por el cariño que le tengo». ⁷ De forma similar, Miguel de Zubia otorgaba su testamento porque estaba «de partida para Yndias» y Juaquin de Ussaralde hacía lo propio antes de emigrar a Madrid «a buscar mis combenienziyas». ⁸ Por lo general se trata de sujetos casi carentes de patrimonio, que se limitan a nombrar herederos de «los posibles bienes» a sus ascendientes forzosos. Otro caso clásico de jóvenes que testaban era el de los que entraban en un convento y se obligaban por el voto de pobreza a renunciar a todos sus bienes, con formulaciones similares a la que sigue: «Digo que deseando servir a Dios N^{ro} Señor apartado de las cosas mundanas resolví entrar en religión, y me hallo proximo a la profesion y mediante a que este sagrado instituto prohíbe la posesion de cualesquiera bienes temporales, me ha parecido combeniente abandonarlos distrayendome de ellos, y disponiendo en la forma que hira expresado...». ⁹ En lo tocante a las monjas, por lo común, la familia exigía que otorgasen testamento haciendo renuncia explícita a las legítimas o a cualquier otra herencia que les pudiese corresponder en el futuro, para evitar posibles reclamaciones de la orden a los bienes de la monja una vez fallecida ésta. ¹⁰

7 AHPG, leg. I-3449, ff. 113-114, 4-V-1795. Otros similares serían los de Gregorio de Arabaolaza, AHPG, leg. I-3259, f. 74, 1718; Miguel de Muguerra, AHPG, leg. I-3229, ff. 83-84, 1719; Joaquín de Guridi, AHPG, leg. I-3429, ff. 50-52, 1795, ...

8 AHPG, leg. I-3324, ff. 1-2, 1769; AHPG, leg. I-3321, f. 25, 1701.

9 Testamento de Esteban de Ezpeleta, AHPG, leg. I-3345, f. 170, 1738. Muy similares consideraciones hacen todos los testadores novicios del convento franciscano de Arantzazu que están a punto de profesar.

10 Así, por ejemplo, los testamentos de D^a Ana María López de San Juan Bautista y Gordoia, novicia del convento de Bidaurreta (AHPG, leg. I-3307, ff. 356-58, 1752) o el de Thomasa de Gallastegui, a punto de profesar en el convento de Santa Ana (AHPG, leg. I-3340, ff. 40-41, 1753). Sin embargo, D^a María Josepha de San Luis y Galardi, así mismo novicia de Santa Ana, si bien renunciaba a las legítimas paterna y materna, se reservaba para sí, y en su nombre para el convento, otras herencias que pudieran corresponderle (AHPG, leg. I-3324, ff. 272-76, 1769).

Una especial situación de dependencia presentaban aquellos jóvenes no emancipados que vivían bajo la potestad de un familiar, es decir, que añadían a su condición subordinada de menores la de estar fuera del esquema familiar convencional, sujetos a un pariente (que les había recogido asumiendo su curaduría) al que debían una mezcla de obediencia y agradecimiento. Resulta extremadamente difícil precisar hasta qué punto las manifestaciones de cariño y las decisiones testamentarias que expresaban los menores respecto a los familiares de los que dependían se debían verdaderamente al amor y agradecimiento o por contra las efectuaban bajo presión y las mandas que dejaban a sus tutores eran una compensación que se entendía «lógica» por haberles recogido y atendido. Hay que recordar, además, que esta situación de dependencia no era, ni con mucho, excepcional según el sistema socio-demográfico de la época. Veamos algunos casos. Agustín de Balenzategui, huérfano menor de 25 años estaba a cargo de la tutoría de su primo Juan Antonio, propietario de la casería familiar, el cual le llevaba todos sus asuntos económicos. En su testamento, Agustín, además de nombrar a su primo albacea y heredero pidió explícitamente que nadie se atreviera a pedirle cuentas por las citadas gestiones económicas efectuadas. Parecido es el caso de Nicolás de Anduaga que era «mozo soltero» y vivía en la casería Alcorta bajo la curaduría de su primo Antonio de Arregui, el cual le debía 94 ducados de los sueldos atrasados por su trabajo en la casa, pero a la hora de otorgar su testamento y «por el mucho cariño que le tenía» se los perdonó, aunque, eso sí, imponiéndole la atención debida a su sepultura. Por su parte, Joaquina de Orueta, natural de Larrea (Alava) de 18 años, vivía en casa de su abuela paterna bajo la tutoría de su tío Miguel Antonio de Orueta, y como se encontrase muy enferma hizo su testamento, nombrándole albacea, dejando a su arbitrio la realización del entierro y funerarias y pidiendo que se le pagase la manutención debida a los siete años que llevaba a su cuidado, nombrando a su abuela heredera de los bienes restantes.¹¹

11 AHPG, leg. I-3447, ff. 390-2, 1793; leg. I-3449, ff. 16-19, 1795; leg. I-3602, ff. 107-8, 1836.

No menos dependiente resultaba en la mayor parte de los casos la situación de las mujeres para con sus maridos. En este sentido es interesante analizar los testamentos otorgados mancomunadamente entre cónyuges. En todos los casos el marido es citado en primer lugar, las disposiciones son las mismas e incluso se intercalan manifestaciones de sumisión y dependencia de sus mujeres para con ellos. Además, resulta extraordinario que éstas, si quedaban viudas, revocaran lo dispuesto de consuno con sus maridos por medio de un nuevo testamento o un codicilo. Esta situación de dependencia ha sido descrita idénticamente para otros ámbitos geográficos (Croix, 1981: 892-93).

5. Situación del testador en el momento de otorgar la escritura

«Los hombres prudentes, hacen sus Testamentos en sana salud, y assi se hallan descansados para la hora terrible de la muerte, con todo el tiempo libre, para atender solo à su alma, y al mejor empleo de sus potencias. Pero es làstima, que es muy corto el numero de prudentes, y es infinito el numero de los necios». (Arbiol, 1722: 39).

Este clamor irritado del padre Arbiol es tan sólo una constatación de la realidad que se daba al respecto: la inmensa mayor parte de los testadores esperaban a sentirse gravemente enfermos para llamar al escribano, incluso, estando los más descuidados, en artículo de muerte. La mayor parte de ellos tenían dispuestos sus asuntos temporales por otras vías, bien el contrato matrimonial, bien por declaraciones a la familia («lo tengo conferido», «está platicado») o bien por instituciones forzosas, como los vínculos, y nunca veían el momento de otorgar un documento, esencialmente destinado a disponer asuntos religiosos, que les encaraba directamente con la muerte. Ciertamente, ni siquiera algunos mandatos de tipo religioso (mortaja, sepultura, nivel de entierro,...) requerían de un testamento, pues estaban ya predispuestos por la costumbre y las características del grupo socio-familiar de pertenencia. Sólo las continuas exhortaciones de los eclesiásticos, para dejar documentalmente fijadas las disposiciones referentes a mandas pías y sufragios, explican el hecho de que un nada desdeñable número de personas se decidieran, aunque fuese en el último momento, a formalizar su

testamento. Por lo tanto, constataremos que la casi totalidad de los testamentos otorgados en juventud y salud son los de los (pocos) casos cuya especial situación jurídico/económica les obligaba a clarificar a tiempo sus voluntades, mientras que la mayoría, que o no tenía nada que legar o cuya transmisión no presentaba dudas, esperaba sin precipitarse.

Nos encontramos ante dos planteamientos sensiblemente diferentes de la forma en que se afrontaba la muerte; de una parte estaba la moral de los hombres de iglesia, que la entendían como el mejor sistema para tener continuamente presente la fragilidad humana y un acto que liberaba de las ataduras físicas; únicamente había que estar prevenido para no fallar en el último momento y para ello era mejor no tener entonces ningún otro cuidado (Nieremberg, 1645); de otra parte estaba la moral popular, que consideraba la muerte como un inevitable mal trago del que era mejor olvidarse hasta que se presentase manifiestamente. Solamente los espíritus más atormentados por el miedo a las penas del Infierno recurrían a «mementos» morbosos, como el de vestir la propia mortaja, que actuaban como crueles y permanentes recuerdos del final tan cierto como imprevisto; solamente los enfermizamente desasosegados por los tormentos del Purgatorio se preocupaban, en salud y juventud, de acudir ante el escribano y dictarle los tranquilizadores sufragios que deseaban. Los demás rehuían un acto como el testamentario que les afrontaba directamente con su final. Pero no es esto todo, el hecho mismo de otorgar testamento se veía con no poco recelo en medios populares; en éstos se tenía la firme convicción de que determinados actos u objetos, por simpatía, producían determinados efectos similares y una de estas vinculaciones mágico/simpáticas era la de testamento/muerte; se pensaba que el primero acarrearía inevitablemente la segunda y que una vez se dictaban las últimas voluntades la enfermedad se agudizaba y se precipitaba el fin. Este mecanismo tenía algunos visos de realidad en la misma medida en que los testamentos se hacían muy tardíamente y los testadores no lograban sobrevivirlos por mucho tiempo. Era un círculo vicioso. Se procuraba testar lo más tarde posible, por lo que se hacía ya en malas condiciones y la mayor parte moría enseguida, con lo que se reforzaba la creencia de que «testó y murió a poco», lo que justificaba que otros retrasasen a su vez la hora de otorgar testamento.

Por lo tanto, y aunque los testadores alegaban generales motivaciones de orden social o religioso para justificar su decisión de testar, la causa más apremiante que les empujaba a avisar al escribano era la constatación de una grave enfermedad y la presunción de la cercanía de la muerte. Algunos testadores solamente indicaban su condición de enfermos, otros, como Maria de Arrese daban más explicaciones; en su caso había descubierto que tenía un cáncer en la lengua y antes de trasladarse a Madrid para ser tratada había decidido hacer testamento.¹²

Una primera aproximación al momento en que se produce el acto testamentario nos lo pueden dar las propias escrituras, en las que era preceptivo declarar la salud mental del otorgante (para que tuviese validez el documento) y correlativamente la salud física del mismo en ese momento. Claro está, la subjetividad del testimonio es notable y los términos en los que se expresa con frecuencia ambiguos. Así, hay un importante número de testadores que, aunque considerándose sanos, dicen, sin embargo ser «de avanzada edad» o «tener muchos ajes». Estos achacosos ancianos sólo estaban aquejados en muchos casos de esa enfermedad progresiva e incurable que es la vejez, pero su situación de salud no debía ser óptima pues buena parte de ellos fallecían al poco tiempo de testar. Por ello creo que deben ser contabilizados con los enfermos que esperaron al último momento para testar. Pues bien, cuantificando estas declaraciones de salud o enfermedad se evidencian dos circunstancias generales: la primera, la absoluta supremacía de los que estaban enfermos sobre los sanos; la segunda, la tendencia progresiva según avanza el tiempo a invertir esta situación. En efecto, muestras de testadores realizadas en Oviedo, Cádiz y Sevilla, para comienzos del siglo XVIII, nos dan niveles de testadores «sanos» que representan entre el 5, 20 y 22 % respectivamente, mientras que de forma excepcional en Murcia suponían un elevado 40%. Luego, para finales del siglo y comienzos del XIX se observan avances en algunos casos espectaculares, como en Oviedo que pasa a ser el 37% de testadores sanos y en Sevilla el 52%; en Córdoba para esta época están sanos el 39% de los testadores (Rivas, 1986:79; López, 1985: 40; Peñafiel, 1987: 55-

12 AHPG, leg. I- 3407, s.f., 1770.

57; Pascua, 1984: 21; Gómez Navarro, 1985: 51-52). Porcentajes similares se daban en otros lugares de Europa, como en Bretaña que para los siglos XVI y XVII testaban enfermos un 81,5% (Croix, 1981: 893). En París, en el siglo XVI están «enfermos y encamados» un 73% de los que testan, pero la larga pedagogía trentina logra aumentar progresivamente el número de los que pierden el miedo al testamento y lo hacen en salud e incluso juventud; así, se pasa de 1601 con un 27,5% de testadores varones sanos y un 38% de mujeres, a finales del XVIII a un 40,5% entre los hombres y un 50% entre las mujeres (Chaunu, 1978: 371-72). De forma general en Europa y manifiestamente desde comienzos del siglo XIX, se observa un incremento en el número de los testadores que lo son a tiempo y precavidamente, desentendiéndose de los temores de un fatal desenlace a causa de haber testado y confiando cada vez más los aspectos religiosos de su funeración a sus familiares. Junto a esto se produce un descenso en la práctica testamentaria, un aumento en los que otorgan testamento guiados exclusivamente por motivaciones laicas y una mayor antelación a la hora de escriturarlos.

Vayamos ahora a la muestra testamentaria guipuzcoana, en la que podemos constatar un proceso homologable al arriba descrito. En el caso de los parroquianos de Bergara se puede comprobar como a lo largo del siglo XVIII más del 90% de los testadores estaba enfermo o muy viejo, situación en la que apenas si se produjeron modificaciones hasta las últimas décadas de la centuria, cuando se apuntaba una ligera tendencia a la testamentarización en «sana salud». La muestra del Cuadro 5 corresponde a 166 testamentos de los que el 6,63% se otorgaron en salud, mientras que el restante 93,37% lo hicieron en situación de enfermedad o de avanzada edad.

CUADRO 5

Evolución de la situación (salud o enfermedad) de los testadores de Bergara en el momento de otorgar la escritura (en porcentajes)

Estado	1700-1724	1725-1749	1750-1774	1775-1799	siglo XVIII
Salud	6,25	4,88	6,00	11,11	6,63
Vejez, achaques	14,58	14,63	4,00	7,41	10,24
Enfermedad	79,17	80,49	90,00	81,48	83,13

En la muestra efectuada en Oñati, se evidencia como, en cuanto se avanza a lo largo del siglo XIX, los porcentajes de testadores «sanos» se multiplican; así, partiendo de las mismas situación que la descrita para Bergara, es decir un 92% de testadores enfermos a comienzos del siglo XVIII, se reduce el porcentaje un siglo más tarde a un 64%. Además, esta evolución admite algunos matices si tomamos en consideración el sexo de los otorgantes: mientras que los hombres apenas llegan a multiplicar por tres el número de los testadores sanos en los 150 años que van de 1700 a 1850, las mujeres los hacen por diez; partiendo éstas de una situación en la que casi todas testaban enfermas, progresan durante estos años con mayor rapidez que los hombres hacia una testamentarización en salud sobrepasándoles en las últimas décadas del siglo XVIII.

CUADRO 6

Evolución en el estado de salud a la hora de otorgar testamento en Oñati, en función del sexo, 1700-1850. Porcentajes de testadores sanos

Testadores	1700-1749	1750-1799	1800-1849	Total: 1700-1850
Varones	11,1	12,1	31,4	17,0
Mujeres	4,3	13,4	40,0	16,7
Total	6,7	12,7	35,4	16,9

Como es esperable, un factor que condiciona fuertemente el momento en que el testador formaliza su escritura, ya sea enfermo, ya sano y precavidamente, es su grupo socio-profesional de pertenencia. Así, mientras que los propietarios, profesionales liberales y eclesiásticos, es decir, los que tenían patrimonios que transmitir con claridad o estaban fuertemente convencidos por motivos religiosos, testaban en salud y tendían a hacerlo cada vez más, mientras que los campesinos y artesanos esperaban a estar gravemente enfermos para otorgar su testamento. Hay que recordar que en el apartado «eclesiásticos», además de los sacerdotes y religiosos están incluidas las seroras y sacristanes, que aunque se inserten ideológicamente en el ámbito eclesial, pertenecen socialmente al de los sectores populares y que los denominados «servicios varios» incluyen a los también sectores populares e intermedios, de taberneros, carreteros, molineros, etc.

CUADRO 7

Evolución del estado de salud a la hora de testar en Oñati en función del nivel socio-profesional, 1700-1850. Porcentajes de testadores sanos

<i>Grupo socio-profesional</i>	<i>1700-1749</i>	<i>1750-1799</i>	<i>1800-1849</i>	<i>Total: 1700-1850</i>
Mayorazgo/Propietario	15,0	20,0	51,6	31,6
Eclesiástico	30,0	69,2	40,0	48,5
Profesión liberal	50,0	50,0	50,0	50,0
Campesino propietario	3,8	10,5	33,3	9,8
Campesino arrendatario	0,0	5,9	31,2	13,3
Artesano	0,0	0,0	0,0	0,0
Servicios varios	0,0	0,0	0,0	0,0

Pero aparte de las declaraciones de los testadores sobre su estado en el momento de firmar la escritura, podemos acercarnos a esta realidad mediante otro indicador: el tiempo que tardaron en fallecer los citados testadores. Por desgracia los escribanos no solían indicar la fecha de la muerte del testador salvo en contadísimos casos. Entre los notarios del Alto Deba que he consultado, tan sólo Joseph Ygnacio de Urtaza tenía la buena costumbre de anotar al margen de la escritura la fecha del óbito cuando se producía. Mucho más completa información aportan los libros parroquiales. Como ya se ha indicado, los visitadores insistieron con reiteración en la obligación de los curas de anotar la calidad de testador o no del fallecido y la fecha en la que escrituró su testamento, cosa que inicialmente casi nunca se cumplía. En el caso de Oñati, tras ser reconvenidos los párrocos por los visitadores, en 1704 y 1721, a causa de la inobservancia de este decreto, empezaron a hacer las anotaciones con seriedad y continuidad. Pues bien, sobre una muestra de 363 testamentos otorgados en Oñati, correspondientes a 98 años de los 150 que van de 1700 a 1850, de los que se puede conocer la fecha del testamento y del fallecimiento de su otorgante, tanto por los protocolos notariales como por los libros de finados, se llega a las siguientes conclusiones: un 41,8% de ellos mueren antes de que transcurra una semana después de haber testado; otro 35% lo hace antes de que transcurra un año y solamente el 23,2% supera este tiempo. No era nada raro (casi un 15%) el testador que moría el mismo día o al siguiente de formalizar la escritura. Desde luego, la tendencia es a ir testando en mejor salud, ampliándose, por lo

tanto, el plazo transcurrido entre testamento y muerte, y así, si a comienzos del siglo XVIII tan sólo un 20% de los testadores superaban en un año dicho plazo, a mediados del XIX era ya de un 27%. Correlativamente va disminuyendo poco a poco el número de los que fallecen de inmediato tras testar. Resulta, en cualquier caso, absolutamente excepcional el testador que, en este periodo, logra sobrevivir en más de tres años a su testamento, o lo que es lo mismo, que lo otorgó en perfecta salud y con precavida antelación (Madariaga, 1991: 86).

6. El grado de delegación de voluntades y confianza en la familia

Nos encontramos ahora ante la paradoja de que en teoría el testamento, que es un acto eminentemente personal, deviene en parte familiar, al delegar el otorgante parte de las disposiciones en algún pariente. Éstas pueden oscilar entre unas simples misas, limosnas o el reparto del ropero del testador, hasta asuntos verdaderamente graves, como la institucionalización del mayorazgo. El hecho de que los testadores dejaran parte de sus asuntos sin disponer, al arbitrio de terceros, puede interpretarse, desde luego, como un cierto desinterés por aquellos en un momento en que adquieren prioridad otros temas, pero también nos habla bastante de las especiales relaciones individuo/familia, tanto de la solidez de la institución que garantiza el cumplimiento de las voluntades del individuo, como del progresivo mayor peso de las vinculaciones emocionales dentro del ámbito familiar por encima de las estrictamente económicas.

En general, en el ámbito vasco, y con algunas matizaciones, se admite que las decisiones económicas de los testadores estaban enmarcadas en una estrategia que priorizaba el tronco, en el sentido de garantizar la continuidad del patrimonio familiar, aunque con las debidas contrapartidas para con los segundones excluidos. No es este el lugar para extenderse en las características de este entramado familiar tradicional, suficientemente estudiado, desde diferentes ópticas, por otros autores (Mikelarena, 1993, 1995; Urrutikoetxea, 1992; Arbaiza, 1996); sólo quiero destacar el hecho de que las normas generales de comportamiento, más o menos establecidas legalmente, más o menos admitidas por la costumbre, se

veían tamizadas y remodeladas por un medio de relaciones afectivas, tanto de cariño como de aversión, y por elementos mentales (como la sumisión al padre/marido) aparentemente desprovistos de lógica económica alguna (Viejo, 1985). Así, la elección del heredero y/o mejorado (mayorazgo en su caso) debía pasar por el filtro de las conveniencias económicas del conjunto familiar, pero también por los elementos subjetivos de atracción-repulsión-confianza-recelo que igualmente condicionaban todas las decisiones. En general los valores que se tenían en cuenta para decidir sobre qué elemento se iba a descargar la responsabilidad de la continuidad del linaje eran la obediencia, la responsabilidad, la capacidad de trabajo y el interés por la explotación («el que más mira para casa»). D^a María Juliana de Ucelay era una rica mayorazga cuya forma de tomar decisiones puede considerarse paradigmática de la basada en las sólidas bases tradicionales de la sumisión, la obediencia y la solidaridad requeridas por el linaje. Así, al referirse en su testamento a sus deudas y cuentas aclara que todas las tenía mancomunadas con su marido (D. Rafael Ortiz de Zárate, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla) «por no haber hecho jamás cosa alguna sin su consentimiento». Aparte de la legítima, de sus bienes libres repartió el tercio entre sus hijos, pero «siempre que à su Padre no le den disgustos ò sentimientos exigiendole cuentas de la administración de mis bienes ò de otra manera irregular: en cuyo caso el hijo ò hijos que cometan esta falta se quedaran con sola la legítima». Por último, nombró por sucesor al mayorazgo de que era titular a su hijo mayor Joaquín María, aunque «le impongo la condicion de que en falta de su Padre ha de costear la carrera de sus dos hermanos menores varones, y procurar con todo esmero que concluida dicha carrera, obtengan destinos correspondientes a su nacimiento y clase sin omitir medios al efecto».¹³ No se trata de simples palabras, puesto que si el comportamiento del mejorado hacía sospechar de su idoneidad para encargarse de la continuidad del linaje, se llegaba a la anulación de las disposiciones, desheredándole en beneficio de alguno/a de sus hermanos/as que hubiese manifestado un carácter más acorde con los valores dominantes a los que había de

13 AHPG, leg. I-3621, ff. 158-59 y 160-61, 1836.

someterse. Un caso ilustrativo de lo que vengo reseñando lo presenta la familia Elorza. Francisco Xavier de Elorza y Leceta había recibido un mayorazgo que su abuelo, Pedro de Elorza, había fundado en 1725, con la condición de que fuese «humilde, sugeto y obediente a sus Padres», pues en caso contrario su padre, Pedro Ygnacio (hijo del fundador), tenía libertad para elgir otro mayorazgo más apropiado. Fue suficientemente prudente y sumiso y disfrutó del vínculo. Casado con Ynesa de Usobiaga tuvo dos hijos, Ygnacio Xavier y Francisca Antonia. Llegado el momento de elegir a su vez el sucesor, nombró en primera instancia a su hijo varón, pero ante los «graves motivos» que le dio, decidió, unos años más tarde, excluirle del disfrute y desheredarle en favor de su hermana, mediante la pertinente escritura en la que argumentaba que:

«...ha sido desobediente en un todo, asi a mi como a su Madre, y no ha querido sugetarse â ninguno de los oficios a que los Padres le dedicabamos, sino a andar de lugar en lugar, sin oirnos ni recibir los buenos Consejos, que como Padres le dabamos, y lo mas sensible es que contraxo matrimonio con Michaela de Aristegui nral. de la villa de Vergara sin noticiarme prebiamente de su animo, como debia, y hera correspondiente, y tener tam.en por nuestra hija lexitima à Fran.ca Antonia de Elorza soltera, que vive en nuestra Casa, y compañía con mucha sugesion, y nos ayuda y mira con especial amor, y cariño, he deliberado aora, como tal posehedor de dho vinculo, y maiorazgo el nombrar por sucesora en él para despues de mi fallecimiento a la dha Fran.ca Antonia mi hija lex.ma y de la dha mi muger con exclusion formal del dho Ygnacio Xavier mi hijo por los motibos y causas expresadas...»

Francisco Xavier quedó viudo y siguió viviendo al cuidado de su hija, mientras que el varón, lejos de enmendar su conducta la agravó, por lo que cuando más de 20 años después, llegó la hora de otorgar testamento, se reiteró en lo que ya antes había establecido:

«...quiero y es mi determinada voluntad que subsista la mencionada eleccion y nombramiento de inmediata subcesora del referido vinculo hecho à favor de la enunciada Francisca Antonia de Elorza, quien siempre me ha sido obediente, humilde, y atenta, y vive en mi compañía cuidandome como verdadera hija, y sacrificándose dia y noche con su labor para alimentarme, mediante

mi abanzada edad è imposibilidad de trabajar y ganar cosa alguna: y excluyo absolutamente al dho Ygnacio Xavier de Elorza mi hijo de la subcesion à dicho vinculo, mediante a que aun despues del otorgamiento de la referida escritura de eleccion hecha à la referida mi hija, me ha sido inobediente, y me ha dado muchos disgustos y pesadumbres (...) por haver sido mui inobediente, haverme tratado con poco respeto y veneracion, proferido muchas expresiones mui ofensivas contra mi, y haver llegado su osadia y maldad á tanto que me puso sus manos ayradas, conforme tengo justificado en la Ynformación que ante la Justicia ordinaria...». ¹⁴

En el otro extremo, el cariño y el desinterés también solían estar presentes, si bien por lo general sólo se concretaban en forma de pequeñas mandas, una vez que la parte principal de la transmisión había sido solucionada. Así, no faltan menciones especiales para parientes a los que se profesa un especial afecto: «...quiero y suplico al expresado mi Marido, que quando intentase, o se le proporcionase acomodo a la referida Josepha mi hija maior la atienda y de alguna cosa mas, que a los demas hijos por el especial afecto que la tengo, y por quanto hace tiempo asiste y cuida en casa con particular amor». O bien: «Es también mi voluntad que de mis bienes se la den cincuenta ducados de vellon a mi nieta Joaquina de Elortondo cuyo legado la hago por el singular afecto y cariño que la profeso». ¹⁵ Tampoco conviene magnificar estas expresiones de cariño; algunas estaban provocadas, es cierto, por el más limpio desinterés, pero otras, la mayor parte, son auténticas compensaciones por años de entrega y trabajo no remunerado. Por ejemplo, Agustín de Arrazola era viudo con varios hijos, pero una de entre ellos, Theresa, casada a su vez, vivía en su compañía cuidándole a lo largo de muchos años, por lo que a la hora del testamento le perdonó 60 ducados que le debía y le mejoró en el tercio y quinto de sus bienes, en la seguridad de que iba a seguir cuidándole hasta su muerte, que tan sólo tardó en llegar tres días:

14 AHPG, leg. I-3325, ff. 36-42, 20-II-1770 (escritura de elección), leg. I-3511, ff. 1519, 14-II-1793 (testamento).

15 AHPG, leg. I-3431, 1769; leg. I-3614, ff. 70-73, 1820.

«y por lo mucho que me ha cuidado en mi vejez, y cuida en esta enfermedad, y grande afecto que la profeso por haberse mantenido siempre en mi Compañia esmerandose en mi alibio y darme gusto en todo lo posible (...) declaro, que a la dha Theresa de Arrazola mi hija, he profesado, y profeso (segun llevo manifestado) especial cariño por lo que, y en atencion à prometerme que me mirara con el afecto que asta aora...»¹⁶

En este contexto de tensiones y confianzas es en el que hay que ubicar la pregunta que abría este apartado: ¿hasta qué punto los testadores son los únicos decisores de sus voluntades o, por contra, delegan ciertas decisiones en sus familiares? Hay que empezar por decir que en algunos casos la delegación que se hace es total, pues se otorga un poder para testar a favor de un familiar que es el que deberá hacer el testamento completo en su lugar. Son pocos casos y por lo común se trata de mujeres que dan poderes a sus maridos para que otorguen testamento por ellas, como el caso ya citado de Luisa de Vergara que hacía lo propio en 1769. Se suele alegar falta de discernimiento en ese momento (a causa de la enfermedad) y plena seguridad en que se respetarán sus deseos. Lo más común, sin embargo, es que el testamento lo otorgue el interesado, pero que parte de él lo deje a la discreción de alguien de su confianza. En la muestra testamentaria de Oñati en el 67,4% de los casos el otorgante decidió por completo todo lo que le concernía, es decir, que aproximadamente un tercio de ellos dejaron alguna decisión en manos de sus parientes. Lo que más se delegaba era la forma en que habían de celebrarse las honras fúnebres (16% de testamentos), si bien este asunto estaba profundamente marcado por la costumbre y era seguro que los familiares se avendrían a lo establecido por ella. Otro tanto puede decirse de los testadores que delegaban las decisiones referentes a las cofradías que habían de integrarse en el cortejo funerario (3%). Algo distinto es el caso de los que delegaban disposiciones concernientes a sufragios y mandas piadosas (11%), pues en esta materia sí que era posible invertir más o menos y, habida cuenta del gasto que implicaba, podría recelarse una actitud ahorradora por parte de los herederos. Ahora bien, hay que aclarar que entre los testadores que delegaban en otros sus sufragios, bas-

16 AHPG, leg. I-3434, ff. 8-13, 1773.

tantes de ellos tan sólo se desentendían de partes accesorias, manteniendo para sí la decisión principal; por ejemplo, era relativamente frecuente que se indicase el número de misas, y su estipendio, que habían de decirse a modo de sufragio, pero dejando que otros resolviesen en qué iglesia o convento habían de celebrarse.

Por eso conviene distinguir entre los testadores que realmente dejan decisiones a sus parientes y aquellos que los convierten en meros ejecutores de su voluntad, la cual tenían previamente «conferida y comunicada» y solamente les permiten resolver sobre pequeñas cosas accesorias. Por ejemplo, Pedro de Eguino dio poder para testar a su mujer y le comisionó para que afrontase su funeración y todo lo piadoso referente a su alma, pero limitándose a lo que ya le tenía comunicado: «con quien tengo comunicadas mis cosas por la mucha satisfac.^{on} q tengo en ella de que sufragara mi alma con las (misas) que pudiere en dha Yglesia y en otras partes y mando que en ello ni en ninguna cosa q pueda disponer y mandar las limosnas que le tengo comunicadas». ¹⁷ En otros casos la aparente delegación de decisiones estaba totalmente determinada por la costumbre, de tal forma que el testador encargaba precisamente a un familiar que hiciese «lo que se usa» o «lo correspondiente a mi calidad». Así, la forma en que Antonio de Estenaga dejaba su funeración en manos de su mujer puede servirnos de modelo de lo que estoy indicando: «...conforme a la calidad de mi persona y se acostumbra en esta dha vezindad y la deixo a disposiz.^{on} de la dha Luisa de Madina Beytia mi lex.^{ma} muger para que los aga con la dezenzia que se deve y se an echo a personas de mi calidad y se pague de mis vienes promptam.^{te} lo que se estila pagar». ¹⁸ También le concedió facultad a su mujer para mejorar al hijo que le pareciese más oportuno, siempre y cuando no se casase de nuevo, en cuyo caso le derogaba ésta facultad y para ese supuesto nombraba él el orden de la mejora entre sus hijos.

En este sentido, es de destacar un elemento condicionante de la voluntad de los testadores, muy especialmente relacionado con las disposiciones concernientes a la funeración: la presión ejercida por el propio entramado social. Es evidente que los testadores no dis-

17 AHPG, leg. 1-3243, ff. 69-70, 1719.

18 AHPG, leg. 1-3255, ff. 280-83, 1701.

ponían de completa libertad a la hora de disponer sus funerarias; éstas estaban establecidas en conformidad a los diversos niveles sociales y ni la Iglesia, ni la propia colectividad estaban dispuestas a pasar por alto cualquier intento de cambio a otro estrato «inadecuado». Por esto, buena parte de los testamentos, tras indicar el nivel funeral solicitado: «de nueve capas», «con ocho religisos», «de segunda»,... añaden a continuación «como corresponde a mi calidad» o «según mi condición» o «como se ha hecho con mis antepasados». De todas formas, la presión social para funerarse en un determinado nivel pasa por dos momentos que corresponden a dos planteamientos mentales distintos; así, de la misma forma que se ha estudiado para otros ámbitos geográficos, como Provenza (Vovelle, 1973: 67-71), en el País Vasco también se da la siguiente evolución: hasta comienzos del siglo XIX lo determinante que impone el nivel funeral es *la costumbre* y así aparecen referencias testamentarias del tipo: «según lo que se usa», «como se acostumbra», etc... pero una vez avanza el ochocientos lo esencial es la *pertenencia de clase* e incluso los dictados de la economía; así, éstas expresiones son sustituidas en buena parte por otras como: «en correspondencia a mi clase» o «que se me hagan oficios decentemente» o «convenientemente» o, incluso: «conforme a mis posibilidades económicas». Es decir, asistimos al desplazamiento de la fuerza de lo consuetudinario por la de la conveniencia burguesa, aunque en ambos casos se trate del mismo planteamiento: la sociedad forzando al individuo a decidir no tanto lo que desea como lo que se espera de él.

Frente a las delegaciones de voluntades condicionadas estaban las que verdaderamente cedían totalmente la capacidad de decidir sobre misas, sufragios, entierros, etc... por la seguridad de que la familia tomaría las decisiones más acertadas en función del cariño que se profesaban. Entonces los testadores anotaban disposiciones como las que siguen: Domingo de Aristegui pidió a su mujer que se encargara de su entierro, mandas, pendones y lugar donde habían de decirse cierto número de misas, «como tengo mucha satisfaz.^{on} de que mirara por el sufragio de mi Alma como buena muger». M^a Andrés de Zabaleta pedía que «las misas que se hayan de hacer a voluntad de mi marido, las que le pareciesen». Josepha de Osinaga, dejaba que su marido decidiese sobre todo lo corespondiente a funerales y sufragios «por la mucha satisfacción que tengo en el». Incluso se daba el caso de testadores precavidos que no se conten-

taban con nombrar un familiar para que hiciese por él los aspectos piadosos de su testamento, sino que dejaba además un substituto para el caso de que éste fallara o muriera a su vez; por ejemplo, Gregorio de Ugartondo dejó sus funerarias a cargo de su mujer, y en su falta dispuso que se ocupase de ellas su madre.¹⁹ Como ya ha podido intuirse, la mayor parte de las auténticas comisiones testamentarias se daban entre los cónyuges, muy especialmente según va avanzando el siglo XIX, y de forma casi general cuando los esposos otorgaban un testamento de mancomún; entonces el superviviente se encargaba de los aspectos píos del fallecido: «cuyos entierros, funerales y demas sufragios del alma dejamos à cargo y disposición del que sobreviva de ambos conyuges por la entera confianza que tenemos mutuamente de que el que así sobreviviere cuidara de los sufragios del alma del premuriante».²⁰

Hasta ahora he venido refiriéndome siempre a la delegación de mandas como si toda ella tuviese siempre por destino exclusivo a la familia, porque en realidad esto sucede en una abrumadora cantidad de casos, pero no siempre; de hecho un 2,6% de testadores delegó asuntos referentes a su entierro y honras a otras personas no pertenecientes a su familia, amigos o sacerdotes, a los que con frecuencia nombraba también albaceas. Casi siempre se trata de personas que o bien carecen de parientes directos o bien se ven forzados por circunstancias especiales y no pueden recurrir a ellos. Por ejemplo, M^a Ygnacia de Oyarzabal, era natural de Tolosa, pero había tenido que desplazarse fuera de su residencia a causa de la guerra de la Convención; además era viuda y sus hijos residían en Madrid, por lo que decidió que se encargara de sus funerarias un amigo de su confianza, también de Tolosa, D. Ramón de Alzaga. Por otra parte, entre militares parece que era corriente dejar ciertas responsabilidades testamentarias a un superior; así, D. Juan Josef de Antia, teniente capitán del Regimiento de Guipúzcoa, nombró por su albacea al capitán de la 8^a compañía de su regimiento, al que

19 AHPG, leg. I-3255, ff. 230-31, 1701; leg. I-3283, ff. 33-35, 1736; leg. I-3229, ff. 28-29, 1719; leg. I-3601, ff. 146-48, 1835.

20 Testamento mancomunado del Licenciado D. Juan Manuel de Errazquin y D^a Ursola de Ascasubi, AHPG, leg. I-3621, ff. 150-51, 1837.

le pidió tomara a su cargo la decisión de los sufragios pertinentes.²¹ Otro caso interesante de delegación de decisiones en terceros lo constituye la que se hacía en los criados. No solamente se trata de que la confianza que se podía tener en ellos era grande, sino que su consideración, como domésticos, es decir integrantes de la casa, se asimilaba a la de familiares. Viudas sin hijos y sacerdotes recurrían con alguna frecuencia a la ayuda de sus criadas para hacerse cargo de estas disposiciones. Por ejemplo, D. Matías de Azcarraga, presbítero y beneficiado de San Miguel de Oñati, tenía por criada a Luisa de Madina, en la que había depositado toda su confianza, por lo que en su testamento la nombró albacea y heredera universal de sus bienes y dejó a su cuidado la decisión de encargar las misas en sufragio de su alma.²²

Por supuesto, no todos los colectivos socio-profesionales reaccionaban de un mismo modo en cuanto a la delegación parcial de decisiones testamentarias. Así, mientras que los escribanos y abogados, sacerdotes y criados decidían en un muy alto grado sus asuntos, dejando muy poco al arbitrio de familiares o amigos, por contra militares, comerciantes y artesanos demostraban un cierto desinterés por algunos aspectos de la escritura testamentaria o una gran confianza en su familia, dejando en sus manos con cierta facilidad buena parte de las decisiones; así, contando solamente a aquellos testadores que delegaron parte de su testamentos, los grupos citados en primer lugar (abogados, escribanos, criados y sacerdotes) oscilaron entre un 8 y 21% de testamentos con delegación de voluntades sobre el total de los otorgados, mientras que el segundo grupo (artesanos, militares y comerciantes) lo hicieron entre un 40 y 60%.

Por último, constatar una interesante evolución diacrónica en relación al proceso que estamos describiendo. Si consideramos tres conjuntos de testadores, «A»: los que decidieron en su totalidad el conjunto del testamento; «B»: los que dejaron parte de las disposiciones en manos de sus familiares y «C»: los que hicieron lo propio en otras personas (amigos, superiores, eclesiásticos), podemos ver que, desde el siglo XVIII hasta finales de la primera guerra carlista aproximadamente, los porcentajes correspondientes a cada

21 AHPG, leg. I-3429, ff. 148-50, 1794; ff. 138-39, 1794.

22 AHPG, leg. I-3229, ff. 10-11, 1719.

grupo se repartían de la siguiente manera: «A»: de 60 a 76%; «B»: de 20 a 38%; «C»: 1,5 a 3,5%. Pues bien, hacia la década de 1840 se observa un cambio que se inicia con cierta brusquedad, de tal forma que se produce una verdadera corriente tendente a dejar en manos de hijos/as, esposos/as, hermanos/as o padres, la parte religiosa del documento testamentario, quedando para el testador casi únicamente las disposiciones de herederos y albaceas. En un muestreo correspondiente a los años 1843-47 los porcentajes correspondientes a los tres bloques antes citados serían: «A»: 41,7%, «B»: 54,2% y «C»: 4,2%. Para estas fechas el comportamiento de los testadores cambia sensiblemente; en primer lugar son bastantes menos los que sienten la necesidad de otorgar testamento, pero además, entre los que lo hacen, la acción combinada de una mayor confianza en la familia con una mayor desinterés por las mandas pías explica que los documentos sean cada vez más breves y sencillos, limitándose a los elementos esenciales de la transmisión y dejando los asuntos piadosos para el ámbito de lo familiar y privado.

Así pues, el perfil del testador guipuzcoano de los siglos XVII al XIX estaría delimitado por los siguientes elementos: forma un conjunto relativamente numeroso a lo largo de los siglos XVII y XVIII, que se ve progresivamente mermado según avanza el XIX; lo integran por igual hombres y mujeres, si bien los primeros parecen decidirse a testar más por motivos económicos, mientras que entre las segundas parecen pesar más los móviles religiosos. Inicialmente son más los que testan en el ámbito rural que en el urbano, aunque progresiva y tímidamente se va invirtiendo esta tendencia. Desde el punto de vista social, los grupos dominantes están mucho más representados testamentariamente, en correspondencia a su mayor peso económico, mientras que correlativamente están infrarrepresentados los que apenas tienen ninguna posesión, pero incluso en estos casos siempre hay un número suficiente de testadores por cada conjunto socio-profesional. Los condicionantes que operan sobre la voluntad del testador son variados: desde la propia situación psíquico-física del otorgante, por lo común muy enfermo, hasta los tamices textuales del filtro notarial, pasando por la presión de los confesores, la familia y el propio ambiente social. Poco a poco, el testador va desentendiéndose de algunos aspectos piadosos de la escritura, que o bien deja en manos de su familia o bien se remite a «lo acostumbrado y decente». El testamento se va haciendo progre-

sivamente más escueto, más ceñido a los aspectos laicos; las largas fórmulas barrocas llenas de contenido piadoso van desapareciendo y se van produciendo más amplios y profundos silencios.

Bibliografía

- ARBAIZA, M., 1996, *Familia, trabajo y reproducción social. Una perspectiva microhistórica de la sociedad vizcaína a finales del Antiguo Régimen*, Bilbao, UPV-EHU.
- ARBIOL, A., 1722, *Visita de enfermos, y ejercicio santo de ayudar a bien morir, con las instrucciones más importantes para tan Sagrado Ministerio...*, 4ª imp., Barcelona, María Angela.
- BONO Y HUERTA, J., 1978, «Los formularios españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22, t. I, 287-318.
- BOSCH DE CENTELLAS, B., 1820, *Prácticas de visitar enfermos y ayudar a bien morir. Contiene piadosos y saludables avisos y documentos contra las engañosas astucias del enemigo común...*, Madrid, Viuda del Barco López.
- COLL, J., 1881, *El Purgatorio y la devoción a las benditas almas, dividido en tres partes por el P. fray... 2ª ed.*, Madrid, F. Maroto.
- 1700, *Constituciones Synodales antiguas y modernas del Obispado de Calahorra y la Calzada reconocidas, reformadas y aumentadas, novísimamente, por el Ilmo. Sr. Don Pedro de Lepe, Obispo de este obispado del Consejo de su Magestad, en el Synodo diocesano que se celebrou en la Ciudad de Logroño en el año de 1698*, Madrid.
- CHAUNU, P., 1978, *La mort à Paris XVI^e, XVII^e, XVIII^e siècles*, Fayard, Paris.
- CROIX, A., 1981, *La Bretagne aux 16 et 17 siècles. La vie, la mort, la foi*, Paris, Maloine.
- DURAES, M., 1985, «Uma Primeira Aproximação aos Testamentos: Venade e a Prática de Testar da su População», *A Morte no Portugal Contemporâneo*, Lisboa, Querco, 163-74.
- DUBY, G., 1987: *Guillermo el Mariscal*. 1987, Madrid, Alianza.
- FEBRERO, J., 1769, *Librería de escribanos*.
- GARCÍA CÁRCEL, R., 1984, «La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen (Aproximación metodológica)», *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela, II, 115-124.
- GÓMEZ NAVARRO, S., 1985, «El sentido de la muerte y la religiosidad a través de la documentación notarial cordobesa (1790-1814)», *Boletín de información de la Academia granadina del notariado*. Separata nº 6.

- GOUJARD, Ph., 1981, «Échec d'une sensibilité baroque: les testaments rouennais au XVIII^e siècle», *Annales ESC*, 1, 26-41.
- LEMAITRE, A., 1979, «Histoire d'une marginalité: les testaments bretons aux XVIII^e-XIX^e siècles (1750-1850)», *Les actes notariés Source de l'Histoire sociale XVI^e-XIX^e siècles. Actes du Colloque d'Strasbourg (mars 1978) réunies par Bernard Vogler*, Strasbourg, Istra, 279-290.
- LÓPEZ, R., 1985, *Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII. (Un estudio de mentalidades colectivas)*, Principado de Asturias, Oviedo.
- LÓPEZ I MIGUEL, O., 1987, *Actituds col.lectives davant la mort y discurs testamentari al Mataró del segle XVIII*, Mataró, Caixa D'Estalvis Laietana.
- MADARIAGA ORBEA, J., 1989, «Thanatos en el archivo. Consideraciones sobre la investigación histórica de las actitudes ante la muerte», *La(s) otra(s) historia(s)*, 2, 77-108.
- MADARIAGA ORBEA, J., 1991a, «Mentalidad: estabilidad y cambio. Un estudio de actitudes ante la muerte en los siglos XVIII y XIX», *Historia Contemporánea*, 5, 73-106.
- MADARIAGA ORBEA, J.: 1991b, *Historia social de Bergara en su época preindustrial*. Bergara, Bergarako Udala.
- MADARIAGA ORBEA, J., 1996, «El contexto de la integración de Oñati en Gipuzkoa: población, economía y sociedad», en *Oñati eta Gipuzkoaren bategitea (1845)*. Donostia, Eusko Ikaskuntza, 53-128.
- MEYER, J., 1976, «La documentation notariale en Bretagne à l'époque moderne», *Les actes notariés...*, Strasbourg, 31-45.
- MIKELARENA PEÑA, F., 1993, «Estructuras familiares en España y en Navarra en los siglos XVIII y XIX: factores etnoculturales, diferenciación socioeconómica y comportamientos estratégicos», *Revista de Antropología Social*, 2, 105-136.
- MIKELARENA PEÑA, F., 1995, *Demografía y familia en la Navarra tradicional*. Pamplona, Gobierno de Navarra.
- MONTERROSO Y ALVARADO, G., 1563, *Práctica civil, y criminal, e Instruction de Scrivanos*, Valladolid. Sucesivas ediciones en Valladolid, Alcalá de Henares y Madrid, años, 1566, 1571, 1573, 1579, 1583, 1587, 1598, 1603, 1613, 1626, 1635 y 1662.
- NIEREMBERG, J.E., 1645, *Partida a la eternidad y preparación para la muerte*, Madrid, Imprenta Real.
- PASCUA DE LA, M^a J., 1984, *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz, Dip.^o Provincial de Cádiz.
- PEÑAFIEL, A., 1987, *Testamento y Buena Muerte (un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII)*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.
- POISSON, J.P., 1990, *Notaires et Societé. Travaux d'Histoire et de Sociologie Notariales*, Paris, Economica.

- 1776, *Pragmática sanción que su Magestad ha mandado publicar... sobre que ningún Juez pueda disponer del Quinto de los bienes de los que mueren abintestato absolutamente, ni entrometerse a hacer Inventario con este motivo; por deber los Parientes suceder en esta parte de bienes con la carga funeral y demás sufragios correspondientes, en la forma que se dispone*, Madrid, A. Sanz.
- REDER GADOW, M., 1986, *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga, Univ. de Málaga.
- RIBERA, D., 1560, *Escrituras y orden de particion*, Granada. Sucesivas ediciones en Madrid y Granada en 1563, 1571, 1577, 1596, 1605, 1617 y 1621.
- RIVAS, J.A., 1986, *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Sevilla, Dip^o Provincial de Sevilla.
- ROS, C., 1773, *Formulario de escrituras públicas*.
- TESTÓN NUÑEZ, I., 1983, «El hombre cacereño ante la muerte: testamentos y formas de piedad en el siglo XVII», Cáceres, *Norba*, 371-382.
- URRUTIKOETXEA, J., 1992, *En una mesa y compañía. Caserío y familia campesina en la crisis de la sociedad tradicional. Irún, 1766-1845*, San Sebastián.
- VIEJO YHARRASSARRY, J., 1985, «Familia y conflictividad interpersonal en Guipúzcoa (Hernani 1700-1750)», *Revista de Historia Social*, 34-35, 7-81.
- VOVELLE, M., 1973, *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIII^e siècle*, Paris, Plon.